

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

El Honorable Concejo Municipal del Municipio de PINCHOTE, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas con el ARTÍCULO 313 de la Constitución Nacional y el ARTÍCULO 25 de la ley 388 de 1997 y

CONSIDERANDO:

- A) Que, el municipio no cuenta con suficientes instrumentos normativos y de planificación que le permitan regular y adelantar en forma ordenada, equitativa, sostenible y competitiva el desarrollo integración de su territorio.
- B) Que, la Constitución política faculta a los Municipios para orientar el desarrollo de sus territorios según Art. 311. Según Art. 313 Num. 7 a los Concejos Municipales corresponde reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
- C) La Ley 152 de 1994 Art. 41 prevé que además del Plan de Desarrollo, los municipios contarán con un Esquema de Ordenamiento Territorial.
- D) Que la Ley 99 de 1993 Art. 658 establece que los municipios deberán dictar sus propias normas sobre ordenamiento territorial y reglamentación del uso del suelo, de conformidad con la Constitución y la Ley.
- E) Que la Ley 388 de 1998 que modifica la Ley 9 de 1989 establece la obligación de los Municipios de expedir el Esquema de Ordenamiento Territorial en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.
- F) Que por lo Anteriormente expuesto,

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

ACUERDA:

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º- ADOPCION.

Adoptase el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de PINCHOTE, consignado en las siguientes partes: títulos, capítulos, Artículos y Parágrafos. Hacen parte integral del mismo los mapas, planos, gráficos y tablas que se mencionan más adelante.

ARTÍCULO 2º- DEFINICIÓN

El Ordenamiento Territorial es la política del Estado e instrumento de Planeación que busca orientar el proceso de ocupación y transformación del territorio mediante una localización adecuada y racional de los asentamientos humanos, las actividades socioeconómicas, la infraestructura física y los equipamientos colectivos, preservando los recursos naturales y el ambiente con el fin de mejorar la calidad de vida de la Población.

El Esquema de Ordenamiento Territorial es un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

ARTÍCULO 3º- PRINCIPIOS

El Estudio de Ordenamiento Territorial se fundamenta en los siguientes principios:

Función social y ecológica de la propiedad: Buscando el desarrollo sostenible para garantizar y hacer efectivos los derechos constitucionales inherentes a la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Prevalencia del interés general sobre el particular: Para procurar la utilización racional del uso del suelo.

Distribución equitativa de las cargas y los beneficios: En aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes, preservando el patrimonio cultural y natural.

Gobernabilidad: Para la implementación del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de PINCHOTE, es fundamental el desarrollo de un proceso participativo de la comunidad; en donde se respeten y cumplan las normas y se de transparencia a las

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

diferentes acciones de la Administración Municipal, para la formación de una cultura de paz y convivencia basada en la igualdad y el respeto.

Calidad del Hábitat: El Municipio de PINCHOTE debe ofrecer a sus habitantes condiciones de equidad, acceso a los servicios públicos, oportunidades de socialización y convivencia, el derecho a la vivienda digna, a un espacio público suficiente, accesible y seguro, a una oferta cultural, educativa, que posibilite el desarrollo pleno de las Potencialidades de sus habitantes.

Sostenibilidad Ambiental: El desarrollo del Esquema de Ordenamiento Territorial en el Municipio de PINCHOTE, debe garantizar la recuperación y conservación de los ecosistemas estratégicos y la adopción y uso de tecnologías limpias, para lograr la recuperación ambiental y sostenibilidad a mediano y largo plazo.

Equidad para el Desarrollo Económico: Para que el Municipio de PINCHOTE desarrolle un proyecto económico colectivo y solidario, requiere de la concertación para la especialización, de los sistemas de producción y el desarrollo de las actividades económicas, en donde prevalezcan los intereses generales sobre el interés particular.

Funcionalidad Espacial: Para lograr una adecuada conectividad con sus veredas y con los circuitos económicos de los municipios de la subregión; el Municipio de PINCHOTE, debe garantizar el funcionamiento de la infraestructura vial, los equipamientos y los servicios públicos, a fin de permitir el flujo comercial de los productos y los servicios.

Presencia Institucional: Para asegurar una eficiente gestión pública y la presencia de las instituciones con injerencia en el desarrollo del Municipio de PINCHOTE, se debe garantizar una adecuada utilización de los recursos y de las acciones que beneficien a toda la comunidad.

ARTÍCULO 4º - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL E.O.T

De Conformidad con el decreto 879 de 1998, hacen parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de PINCHOTE:

El documento técnico de Soporte, conformado por los capítulos de Valoración, Alcance, Contenido, y Diagnostico; Formulación y Gestión; El documento Resumen, y los mapas respectivos, que hacen parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5º - NORMAS Y NIVELES DE PREVALENCIA

Las normas aquí contenidas y las que posteriormente desarrollen los contenidos del Esquema de Ordenamiento, se rigen de acuerdo al ARTÍCULO 15 de la ley 388/97 y se clasifican en:

Normas Estructurales: Regulan el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo para asegurar la consecución de los objetivos y estrategias del Componente General del Esquema de Ordenamiento. Hacen parte de estas normas la totalidad de las

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

disposiciones del Componente General, las políticas generales del componente urbano y rural, los sistemas estructurantes urbanos y rurales y los usos principales urbanos y rurales. Estas normas solo podrán ser modificadas con motivo de la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Normas Generales: Regulan los usos del suelo y las intensidad de los mismos así como sus políticas de manejo, hacen parte de estas normas las regulaciones específicas sobre usos del suelo, aprovechamiento, normas generales sobre habitabilidad, aislamientos, volumetrías, así como los derechos y deberes de los propietarios ante actuaciones. Estas normas solo podrán ser modificadas mediante acuerdo municipal.

Normas Complementarias: Constituyen las normas relacionadas con actuaciones, programas y proyectos que desarrollan los componente general, urbano y rural, unidades de actuación u otro. Estas normas serán expedidas mediante decreto de la Alcaldía municipal.

PARÁGRAFO.

Las normas estructurales tendrán prevalencia sobre las normas generales y complementarias y no podrán ser modificadas bajo ninguna circunstancia por éstas.

ARTÍCULO 6º- COMPONENTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

De conformidad con el ARTÍCULO 11 de la ley 388 de 1997, el Esquema de Ordenamiento Territorial contempla tres componentes:

El Componente General, el cual estará constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo. Su contenido Estructural deberá definir la estructura urbana-rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo, con la correspondiente identificación de la naturaleza de las infraestructuras, redes de comunicación y servicios, así como otros elementos o equipamientos estructurantes de gran escala, el señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje de conformidad a la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales Decreto 2811/74; las zonas que representen riesgos para la localización de los asentamientos humanos por amenazas o riesgo naturales o por condiciones de insalubridad. (ARTÍCULO 11 y 12, Ley 388).

El Componente Urbano, el cual estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.

El Componente Rural, el cual estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo (ARTÍCULO 11, Ley 388).

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

ARTÍCULO 7º - VIGENCIA

Las Vigencias para los diferentes Contenidos del Esquema de Ordenamiento Territorial para PINCHOTE es la siguiente: para el Componente General o contenido estructural, la vigencia mínima es de tres períodos de las administraciones municipales - doce años-, es a largo plazo. Para el Componente Urbano, la vigencia mínima es de dos períodos de las Administraciones municipales - ocho años (mediano plazo) pero adicionalmente incluye realizaciones o acciones a corto plazo- cuatro años-. Para el Componente Rural, la vigencia será como mínimo de dos períodos de las administraciones municipales, es decir, ocho años, aunque puede contener acciones de corto plazo, es decir de cuatro años.

Los contenidos urbanos de corto plazo y los Programas de Ejecución, regirán como mínimo durante un período constitucional de la administración municipal, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos. (Artíc. 28, Ley 388)

ARTÍCULO 8º - REVISIÓN

El componente general y las normas estructurales que lo conforman tendrán una vigencia de largo plazo, entendido por tal, el mismo periodo de la vigencia establecida (2.016), la revisión de estas normativas solo podrá realizarse por las siguientes causas:

Cumplimiento de la vigencia del E.O.T., para lo cual deberá iniciarse con antelación suficiente, con fundamento en los procedimientos establecidos por la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Casos extremos de calamidad pública, razones de fuerza mayor o estudios que demuestren que la dinámica del municipio presenta cambios sustanciales frente a los parámetros definidos por el ordenamiento.

PARÁGRAFO 1.

Las normas generales podrán ser revisadas a iniciativa del Alcalde coincidiendo con el inicio del periodo de una nueva administración municipal.

PARÁGRAFO 2.

Las normas complementarias podrán ser revisadas en cualquier momento a iniciativa de la administración municipal.

ARTÍCULO 9º - OBLIGATORIEDAD

Cumplido el período de transición previsto en la Ley 388 de 1997 para la adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial, las autoridades competentes del Municipio de PINCHOTE – Secretaría de Planeación- sólo podrán otorgar licencias de urbanismo y construcción una vez que el Esquema de Ordenamiento Territorial sea adoptado.

En ningún caso, un agente público o privado podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten a las previsiones y contenidos del Esquema de Ordenamiento Territorial, a

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

su desarrollo en planes parciales y a las normas estructurales del Esquema o complementarias del mismo. (Art. 20, Ley 388).

TITULO II

COMPONENTE GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO

CAPITULO 1º- POLÍTICAS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 10º- DEFINICIÓN

El Componente General del Esquema de Ordenamiento está conformado por los objetivos y las estrategias territoriales de largo plazo, que complementarán desde el punto de vista de manejo territorial el desarrollo del municipio de PINCHOTE con respecto a todas las acciones que permitan organizarlo y adecuarlo, así como la manera de ocuparlo, aprovechar y manejar el suelo y los recursos naturales, y que garantice el desarrollo económico, cultural y social de los habitantes del municipio en busca de un mejoramiento en su calidad de vida y bienestar en general. (Art. 12, Ley 388).

Los elementos estructurantes están referidos a la estructura urbano-rural e intraurbana, la comunicación y servicios, así como el equipamiento de gran escala: los servicios de comunicación entre área urbana y rural y la articulación con los respectivos sistemas regionales, las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente y conservación de los recursos naturales y el paisaje, las áreas de conservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico; zonificación de las áreas que presenten altos riesgos; infraestructura y equipamiento básico y la clasificación del territorio en urbano-rural y de expansión urbana.

El objetivo básico del Componente General está orientado a garantizar la funcionalidad espacial de la infraestructura del municipio de PINCHOTE con base en la definición, reglamentación y especialización del uso del suelo, el fortalecimiento de los sistemas de comunicación y su integración urbano-rural, la localización y reglamentación de los equipamientos de soporte territorial y de patrimonio cultural.

Entre los objetivos específicos se tiene:

* Orientar el proceso de desarrollo territorial de PINCHOTE, y regular su utilización y transformación.

* Definir y marcar los usos del suelo urbano y rural de PINCHOTE, acorde a su vocación, aptitud y teniendo en cuenta los futuros cambios y adecuarlos en aras del interés común, procurando su racional uso en armonía con la función social de la propiedad.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

* Establecer las relaciones funcionales urbano-rurales y urbano-regionales que garanticen la articulación del municipio a su contexto regional y un desarrollo equilibrado entre sectores urbano y rural.

* Velar por la calidad del espacio público definiendo su función y complementando el mismo con un diseño armónico y agradable para los habitantes de PINCHOTE.
Mejorar el estado de la red vial y categorizarlas para optimizar la comunicación entre las diferentes zonas y el casco urbano, así como facilitando la integración urbano-rural y de éste con otros centros poblados.

* Establecer las necesidades de infraestructura y equipamientos necesarios para desarrollar el modelo territorial futuro de PINCHOTE y en un mayor bienestar de sus comunidades.

* Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de PINCHOTE, la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y ambiental.
Establecer el plan de manejo necesario ante los riesgos naturales que permitan una seguridad de los asentamientos humanos.

PARÁGRAFO.

Los objetivos y estrategias constituyen los ejes estructurantes del plan de ordenamiento y por tanto deben ser objeto de atención prioritarias dentro de las políticas futuras municipales.

ARTÍCULO 11º - VISION DE FUTURO

PINCHOTE se visualiza como un municipio agroforestal y productor de agua, con una base económica estable que genere empleo y mayores condiciones de vida para el bienestar de sus comunidades, protegiendo su patrimonio cultural y recursos naturales.

ARTÍCULO 12º - ESTRATEGIAS TERRITORIALES

Son acciones de carácter integral que sobre el municipio de PINCHOTE deben desarrollarse para generar las condiciones que permitan consolidar la Visión del Futuro y para lo cual se plantean las siguientes estrategias territoriales:

Las estrategias territoriales son acciones de carácter integral que sobre el territorio deben desarrollarse para lograr las condiciones o escenarios deseados en la consolidación de la visión de futuro. Constituyen estas estrategias las intervenciones que por su impacto en el desarrollo socioeconómico y territorial, darán la posibilidad de que la visión de futuro pueda ser realidad en el municipio de PINCHOTE.

Las Estrategias Territoriales necesarias para la consolidación de la visión de futuro del Municipio de PINCHOTE son:

- Conservar los bosques naturales, como zonas productoras de recurso hídrico.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

- Especializar el corredor con potencial de agroforestería en las diferentes áreas de las microcuencas La Laja y Uribia.
- Establecer sistemas de suministro de agua para riego y consumo humano en la microcuenca La Laja y Uribia.
- Conservar los bienes de interés cultural con vocación patrimonial histórico, cultural, ambiental y arquitectónico para su conservación.
- Consolidar el corredor recreativo a lo largo del río Fonce.
- Articular los Cerros próximos al casco urbano para integrarlos al corredor recreativo de PINCHOTE.

ARTÍCULO 13º - POLITICAS GENERALES

Constituyen el conjunto de medidas e intenciones propuestas, para mejorar las condiciones actuales hacia las cuales debe apuntar la implementación del modelo territorial; como también para el desarrollo de los diferentes componentes territoriales. Recuperar y mejorar el estado del medio ambiente del municipio de PINCHOTE, como propósito elevar la calidad de vida de su comunidad mediante el Fortalecimiento de las organizaciones sociales y las agremiaciones municipales, las cuales juegan un papel decisivo en la consolidación del modelo estratégico, propuesto para la recuperación ambiental del municipio.

La promoción del desarrollo sostenible y diversificación de las actividades bio-agropecuarias.

Promover la coordinación Político Administrativa para la Gestión ambiental entre los Municipios de PINCHOTE y las localidades que comparten la misma problemática ambiental expresada en el recurso hídrico y suelo con el municipio de PINCHOTE.

Desarrollo de la infraestructura de equipamientos a través de la integración subregional, para facilitar la racionalización de los recursos y la minimización de las áreas impactadas.

Clasificación y uso adecuado del suelo, para facilitar el desarrollo de procesos productivos, social y ambientalmente sostenibles.

Vinculación intermunicipal a través del fortalecimiento y prolongación de la malla vial, para facilitar el intercambio comercial la movilidad y acceso a los centros de comercialización, a los servicios sociales y administrativos y la incorporación del municipio al circuito turístico de la subregión.

Generación de acciones de control y la protección de las áreas determinadas con alta susceptibilidad a fenómenos de remoción en masa y la aplicación del la normatividad antisísmica, contemplada en el Código Nacional de Sismo-resistencia.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Fortalecimiento del patrimonio cultural mediante la promoción de sus eventos musicales, como también la protección de sitios de interés paisajístico del municipio.

ARTÍCULO 14º - POLITICAS PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Hacen referencia a las orientaciones para el manejo de los recursos naturales y de los ecosistemas estratégicos, tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del municipio. Se definen como políticas las siguientes:

- * Mitigar los impactos producidos por el acueducto, alcantarillado, los residuos sólidos y matadero, dentro del casco urbano.
- * Estimular la utilización de las áreas libres propuestas para la integración del ambiente natural con la zona urbana.
- * Vincular a la población urbana en el manejo y conservación de los recursos naturales

ARTÍCULO 15º - POLITICAS PARA EL MANEJO DE AMENAZAS

Están orientadas a la mitigación de amenazas por fenómenos naturales y la protección de la vida de sus habitantes, a partir de las siguientes políticas:

- * Establecer las pautas de manejo de las áreas amenazas por procesos de remoción en masa, erosión, inundaciones.
- * Implementar los mecanismos para la mitigación o Plan de Manejo de las áreas de amenazas en PINCHOTE.

ARTÍCULO 16º - POLITICAS Y AREAS PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL

Están orientadas a garantizar la conservación del patrimonio musical y paisajístico del municipio, a la preservación de las tradiciones culturales y su vinculación al desarrollo de la actividad ecoturística.

Reconocer y legalizar los bienes de interés cultural, histórico y arquitectónico con potencialidad de patrimonio en el municipio de PINCHOTE

Promocionar y difundir los bienes de interés cultural, histórico, ambiental y arquitectónico del municipio de PINCHOTE

Promover la organización y consolidación Cultural y Artística en el municipio para el manejo de los bienes de interés cultural e igualmente liderar procesos para la formación y conservación de la identidad cultural.

ARTÍCULO 17º - POLITICAS PARA LA INTEGRACION REGIONAL

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Con el fin de lograr un manejo coordinado para el aprovechamiento de infraestructura y el desarrollo regional se propone:

Promover e implementar un plan concertado para la recuperación, protección y producción de aguas, con la participación y cooperación internacional, nacional, departamental, CAS y los municipios de la región.

Promover y generar mecanismos de cooperación regional y micro- regional para el uso y prácticas agrícolas sostenibles y competitivas.

Consolidar el desarrollo de infraestructura de equipamientos de alto impacto regional y servicios, sobre la base del respeto a la autonomía municipal.

CAPITULO 2. DECISIONES TERRITORIALES

ARTÍCULO 18º - LA CLASIFICACION DEL SUELO

Con el fin de orientar la ocupación del territorio, el Estudio de Ordenamiento Territorial clasifica el territorio del Municipio de PINCHOTE en suelo urbano, suelo rural y suelo de protección de conformidad con los criterios establecidos en la ley 388 de 1998 capítulo IV, ARTÍCULO 30 al 35.

ARTÍCULO 19º - SUELO URBANO

El suelo urbano, corresponde al área del municipio, dotada de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado y energía), e infraestructura vial que posibilitan su urbanización y edificación.

El perímetro urbano del Municipio de PINCHOTE, estará de conformidad con lo establecido por la Ley 388 de 1997 Capítulo IV, ARTÍCULO 31, y será delimitado por el perímetro de servicios.

SUELOS DE EXPANSIÓN

Esta constituido por el territorio municipal que por sus características presenta potencial para ser habitados como uso urbano durante la vigencia del EOT.

Los terrenos e inmuebles obtenidos como área de expansión del suelo urbano del municipio de Pinchote se encuentran ubicados en :

Zona 1: localizada al oriente sobre la vía a San Gil y se define con una vocación urbana residencial con sus respectivos equipamientos complementarios y con un extensión de 2 Ha.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Zona 2: localizada al sur del casco urbano sobre la vía al Socorro y se define con una vocación urbana residencial el cual tendrá énfasis en vivienda de interés social con sus respectivos equipamientos complementarios y con un extensión de 2 Ha.

Zona 3: localizada al nororiente colindante a la sede recreacional del casco urbano y se define con una vocación urbana de servicios con sus respectivos equipamientos suplementarios y con un extensión de 1 Ha.

PARÁGRAFO.

DELIMITACION DEL SUELO URBANO. El área urbana del Municipio de PINCHOTE, es el territorio comprendido dentro de la poligonal del perímetro urbano, la cual corresponde a los territorios delimitados por los perímetros de servicios públicos básicos domiciliarios-acueducto y alcantarillado- como aparecen en este Acuerdo. El suelo urbano está comprendido dentro de la poligonal que se diseña y se representa en el Plano Correspondiente.

ARTÍCULO 20º - SUELO RURAL

Se define como suelo para el desarrollo rural aquellos que por su condiciones de pendientes, clase agrológica, geomorfología, disponibilidad de agua y uso actual presentan aptitud para establecer sistemas agrícolas, pecuarios, silvopastoriles, silvoagrícolas y mineras siguiendo tecnologías ambientalmente sostenibles. (Ver plano).

Suelos suburbanos: Son áreas donde se interrelacionan los usos del suelo urbano con el rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y densidad de manera que se garantice el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios; formaran parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales que para el municipio de Pinchote corresponden al corredor vial toda la franja occidental que conduce de Bogota a Bucaramanga y un cordón de 150 metros por el costado oriental de la misma vía. El suministro de agua potable y el saneamiento básico será responsabilidad de constructores y propietarios lo mismo que el cumplimiento de las normas de conservación y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 21º - SUELO DE PROTECCIÓN

Está constituido por las zonas y áreas de terreno que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales o por formar parte de zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura, para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas no mitigables para la localización de asentamientos humanos, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse; según el ARTÍCULO 83 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO 1.

DELIMITACION DEL SUELO DE PROTECCION

Para el municipio de PINCHOTE se clasifica como suelo de protección las áreas comprendidas por los nacimientos de agua, cauce de quebradas, riachuelos, ríos, zonas

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

de bosques naturales presentes en las partes altas de las Microcuencas, terrenos con fuertes pendientes.

ARTÍCULO 22º - ELEMENTOS ESTRUCTURANTES

SISTEMAS ESTRUCTURANTES URBANO- RURAL

Los elementos estructurantes son las acciones territoriales que permiten la preservación del medio ambiente, la promoción del desarrollo social y económico de una determinada zona, en nuestro caso, del municipio de PINCHOTE, por medio de los Sistemas de Comunicación – vial y de transporte- y los equipamientos - para el abastecimiento, comercialización y la movilización de las mercancías y los que garanticen la funcionalidad del territorio municipal-.

El objetivo básico de los sistemas estructurantes es articular las relaciones entre los diversos tipos de suelos principalmente las relaciones entre lo urbano y lo rural.

Sistema de comunicación - vial y de transporte-

Políticas de Movilidad

- Consolidar la estructura urbana y rural a partir de la organización que se establece en el sistema vial según su correspondiente plan estratégico, promoviendo nuevas zonas de actividad múltiple y residencial.
 - Dotar eficientemente al casco urbano y el área rural de las facilidades de movilización de personas y bienes, mediante una red de vías categorizadas y organizadas.
 - Proporcionar a los habitantes un espacio apropiado para su circulación.
- Orientar el crecimiento y desarrollo del municipio de PINCHOTE en general.
- Mejoramiento del entorno habitacional tanto del área urbana como rural en PINCHOTE

Sistemas de equipamiento urbano-rural

Se define como sistema de equipamientos, las zonas o puntos dentro del perímetro urbano que contienen elementos arquitectónicos para el uso público. Para el caso de PINCHOTE se definen tres zonas:

- * Equipamiento social en salud
- * Equipamiento social en educación, recreación e institucional
- * Equipamiento territorial.

Política para la Localización de Equipamientos

- Definir la localización de los equipamientos con base en el impacto ambiental y urbanístico, así como su compatibilidad con el uso del sector.
- Definir una zona dentro del perímetro urbano para la localización de nuevos equipamientos.
- Orientar la implementación de la política de infraestructura vial hacia la articulación de los equipamientos con los grupos poblacionales urbanos y rurales.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

- Planificar de manera prioritaria y estratégica la construcción del equipamiento urbano y rural buscando una armonía en el desarrollo del mismo.

Mejorar el estado y la estética de los equipamientos con criterios de funcionalidad y cobertura.

Plantea las acciones territoriales, que permiten la preservación del medio ambiente, la promoción del desarrollo social y económico del Municipio de PINCHOTE a través de:

Los Sistemas de Comunicación (vial y de Transporte)

Los Equipamientos.

- Objetivos:

Generar conductas que propendan por la sostenibilidad ambiental y organización del territorio, a partir de la recuperación, manejo y uso adecuado de los recursos naturales, para garantizar la funcionalidad espacial y su aprovechamiento en beneficio de la comunidad.

Integrar el municipio al circuito económico de la región y corredor turístico de Santander, para facilitar el intercambio comercial y de servicios, mediante el desarrollo, mejoramiento y clasificación de la red vial municipal.

-Objetivos específicos:

Reglamentar y controlar los usos del suelo urbano y rural, acordes a la vocación establecida, mediante la implementación de la normatización correspondiente; considerando igualmente los futuros procesos de desarrollo urbano y la incorporación de nuevos predios a este propósito.

Garantizar los recursos para el mantenimiento, proyección y conservación, de las vías del municipio, estableciendo su categorización e importancia que permitan la integración de las diferentes veredas con el casco urbano del Municipio.

ARTÍCULO 23º- Sistema de Comunicación (Vial y de Transporte)

Son todos los aspectos relevantes e indispensables para la vida colectiva urbana y el orden de los elementos en el espacio público, para una óptima utilización de ellos por parte de los habitantes. Las Zonas Viales son las áreas construidas y de reserva que en el casco urbano de PINCHOTE están destinadas al desplazamiento de vehículos y de peatones y que son por regla general “bienes de uso público y solo excepcionalmente están sometidas al uso privado o restringido, lo cual no significa que por ello carezcan de las condiciones para ser calificables como espacios públicos”. Todas las Zonas Viales deberán concebirse y mantenerse dentro del Plan Vial General.

PARÁGRAFO 1.

Una vía pública no se puede obstruir privando a las personas del simple tránsito de ella, pues semejante conducta atenta contra la libertad de locomoción de la mayoría de los

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

habitantes y lesiona el principio de prevalencia del interés general sobre el particular. Queda permitido el cierre provisional de las vías cuando se instalen redes de distribución de servicios, actividades de tipo público previa autorización del Alcalde municipal.

PARÁGRAFO 2.

El uso principal de estas zonas será para circulación vehicular, peatonal, bahías de parqueo ocasional.

El aspecto vial se constituye en uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de las estrategias territoriales planteadas para el municipio de PINCHOTE. Determinamos que el municipio requiere un mejoramiento y rehabilitación de la red vial municipal que permita la articulación sub-regional y otras que fortalezcan la promoción de las actividades bio-agropecuarias potenciales.

ARTÍCULO 24º NORMAS Y ASPECTOS INSTITUCIONALES

Encargase a la Oficina de Planeación Municipal a estudiar los proyectos de mantenimiento y adecuación de las vías del Plan Vial, así como los proyectos de edificaciones públicas y privadas que tengan relación con estas vías y de rechazarlos cuando no se ajusten en un todo a las especificaciones aquí consignadas.

La Oficina de Planeación elaborará con base en las afectaciones, los proyectos de construcción, adecuación, mejoramiento y pavimentación de las vías e intersecciones del Plan vial y adelantar los estudios necesarios para que los inmuebles beneficiados con los proyectos contribuyan directamente a su financiación. Estos proyectos para ser ejecutados requieren de la aprobación de la Oficina de Planeación Municipal, así como un visto bueno de las Empresas de Servicios públicos para los sub-proyectos respectivos.

La Oficina de Planeación Municipal será la encargada, para que en forma prioritaria, adelante el mantenimiento de las vías e intersecciones del Plan Vial, incluida su señalización. Por ningún motivo se podrán aprobar proyectos de construcción que no respeten en un todo las afectaciones viales.

Será condición previa para la construcción de una vía o intersección, la instalación de las ducterías y demás estructuras complementarias para las redes de servicios (alcantarillado sanitario y pluvial, teléfonos, alumbrado público, distribución de energía eléctrica, acueducto, entre otros).

Corresponde a la Administración municipal adquirir las zonas de afectación de vías e intersecciones en concordancia con las especificaciones consignadas en el presente Acuerdo. La Administración Municipal presentará a consideración del Concejo Municipal dentro de los tres (3) últimos meses de cada año, el programa bienal de inversiones tanto de adquisición de zonas como de construcción de vías. El programa de adquisición de área para vías, deberá estar adelantado un tiempo prudencial, suficiente para realizar las negociaciones respectivas al de la construcción de la vía correspondiente.

La Oficina de Planeación municipal será la encargada de precisar las afectaciones en la infraestructura de apoyo y presentar a consideración del Concejo Municipal las

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

propuestas de manejo en las respectivas zonas. Las vías se podrán construir por sectores o tramos, sin embargo, deberán tener en cuenta las especificaciones definidas en el presente Acuerdo.

Los particulares que sin permiso de las autoridades desarrollen proyectos, definitivos o provisionales, en las zonas de reserva vial para las vías del Plan Vial, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Las construcciones erigidas en forma irregular, sin atención a lo aquí estipulado, podrán ser demolidas por la autoridad competente y el particular obligado a pagar los costos de la demolición sin perjuicio de los procedimientos de ley para otro tipo de sanciones pecuniarias.

PARÁGRAFO 1. Equipamientos y Servicios

La prestación de los servicios de equipamientos constituye un hecho municipal por cuanto su funcionalidad, accesibilidad, compatibilidad con otros usos y sus características en términos de impactos ambientales, direccionan el desarrollo urbano – rural.

Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos: Los residuos sólidos generados en el casco urbano, serán trasladados al proyecto regional, definido y aprobado por la Corporación Autónoma de Santander CAS para su manejo integral. Actualmente existe un convenio entre el municipio de PINCHOTE y la Empresa de Servicios Públicos de San Gil, para que dichos residuos sean manejados de manera integral.

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales: Dado que en la actualidad el municipio vierte las aguas de las PTARS a la quebrada la Laja, se requiere que durante la vigencia del EOT se realicen mantenimiento preventivo y correctivo a dichas Plantas de Aguas Residuales con las que cuenta el Municipio actualmente.

Planta de Sacrificio de Ganado (matadero): Se hace necesario un mejoramiento en el corto Plazo para que cumpla con las normas ambientales exigidas por la CAS; de igual manera vincularse en la construcción de un matadero regional.

ARTÍCULO 25º DEFINICION DE AREAS DE AMENAZA

Para el municipio de PINCHOTE se define como áreas de amenaza aquellas zonas definidas en Mapa de Amenazas.

ARTÍCULO 26º AREAS DE AMENAZAS NATURALES

Amenazas alta por fenómenos de remoción en masa.

TITULO III

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

COMPONENTE URBANO

ARTÍCULO 27º - DEFINICIÓN

El Modelo Territorial Urbano para PINCHOTE, esta conformado por un conjunto de definiciones y normas que regulan los usos del suelo urbano, mediante el establecimiento de parámetros generales de zonificación, urbanización, construcción, y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; se reglamenta la utilización de los bienes de uso público de propiedad del municipio, se establecen los mecanismos e instrumentos normativos y de control de los usos del suelo urbano y se fijan los procedimientos administrativos que rigen la actividad reglamentada, teniendo como fundamento el principio de la Planeación Integral para el desarrollo.

PARÁGRAFO 1. DESCRIPCIÓN.

El Modelo Territorial Urbano propuesto para PINCHOTE, busca integrar por medio de una ruta y de elementos articuladores los objetos arquitectónicos propios del casco urbano con los elementos paisajísticos del ambiente natural.

Como elementos articuladores del Modelo Territorial Urbano se contempla:

El marco de plaza

Área institucional.

El Parque Principal.

Edificio de la Alcaldía Municipal.

Casa de la Cultura.

Templo Parroquial.

Casa Cural.

Villa Olímpica.

PARÁGRAFO 2. PRINCIPIOS.

El proceso de consolidación del casco urbano, se fundamenta en la planeación integral y el equilibrio del desarrollo territorial y los demás principios enunciados.

PARÁGRAFO 3. POLITICAS GENERALES URBANAS.

Integración de los elementos de tipo natural adyacentes al perímetro urbano como bienes de uso público como la ronda de la Quebrada Pinchota y los accidentes topográficos con valor escénico y paisajístico.

Promoción y regulación de las áreas de crecimiento urbano dentro del perímetro urbano, así como, el incremento de su densidad dentro de los límites razonables.

Organización del Espacio privado en concordancia con los mandatos de la Ley 388/97 y la prevalencia del Espacio público.

Consolidación en la prestación de los servicios públicos dentro del perímetro urbano y del plan de manejo de los residuos sólidos y líquidos.

Protección de los bienes de interés cultural, histórico, arquitectónico y ambiental mediante procesos de participación comunitaria.

Recuperación y mejoramiento de la malla vial urbana.

Resaltar los sitios de interés del casco urbano por medio de un circuito de integración ARQUITECTURA – NATURALEZA.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Políticas para centros poblados

Centros Poblados

Los Centros Poblados del municipio de PINCHOTE son:

- * Nivel 1: Casco Urbano de PINCHOTE.
- * Nivel 2: Zona de demanda de suelos de San Gil.

Como políticas para el manejo de los Centros Poblados en el municipio de PINCHOTE se definen:

- Promover el desarrollo de los Centros Poblados de PINCHOTE de manera integral y sostenible
- Consolidar, mejorar y construir el equipamiento existente en los diferentes centros poblados, con énfasis en los aspectos recreativos y culturales, infraestructura de comercialización de productos y de prestación de servicios públicos.

Conservar las características y tipologías del entorno construido del Centro Poblado Nivel 2 principalmente en la realización de las obras públicas y de equipamiento según la necesidad y área de influencia que será determinada en los aspectos de servicios públicos por la disponibilidad de los mismos por la empresa que los administre en el municipio de San Gil.

El centro poblado nivel 2 esta determinado por la zona de expansión de San Gil que para los próximos 12 años tendrá un área de 15 hectáreas; la infraestructura de equipamientos y servicios estará a cargo de los propietarios y constructores de esas viviendas.

Promover la señalización de los diferentes centros poblados y lugares de interés publico que permitan una identificación de los mismos

Materialización de la Política de los Centros Poblados

La puesta en marcha de las políticas para los Centros Poblados se podrá realizar con los siguientes insumos:

- Preparación de cartografía en escala conveniente y con la planimetría y altimetría necesaria para hacer su planeamiento y diseño de sus obras públicas; para el centro poblado nivel 2 será a cargo de los constructores y/o propietarios.
- Mejoramiento de las vías existentes y construcción de otras; para el centro poblado nivel 2 será a cargo de los constructores y/o propietarios.
- Diseño de las redes de servicios públicos y de los sistemas de evacuación de aguas residuales que no contaminen el medio ambiente; para el centro poblado nivel 2 será a cargo de los constructores y/o propietarios.
- Elaboración de proyectos para la consecución de servicios de telefonía y televisión.
- e) Construcción de los equipamientos priorizados en los diferentes Centros Poblados; para el centro poblado nivel 2 será a cargo de los constructores y/o propietarios.
- Definición de un plan de servicios públicos y sociales que potencie el carácter de Centros Poblados y permitan un mejoramiento en la calidad de vida de la población rural; para el centro poblado nivel 2 será a cargo de los constructores y/o propietarios.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

- Planificación de futuras áreas de desarrollo en los Centros Poblados; para el centro poblado nivel 2 será a cargo de los constructores y/o propietarios.

ARTÍCULO 28º - POLITICAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE URBANO

Hace referencia a las orientaciones para garantizar un medio ambiente sano a nivel urbano y en ese sentido mejorar la calidad de vida de la población. Estas son :

- Mitigar los impactos producidos por el acueducto, alcantarillado, los residuos sólidos y matadero, dentro del casco urbano.
- Estimular la utilización de las áreas libres propuestas para la integración del ambiente natural con la zona urbana.
- Vincular a la población urbana en el manejo y conservación de los recursos naturales.

**CAPITULO 3º -
POLITICAS SOBRE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES
URBANOS**

ARTÍCULO 29º - SISTEMAS ESTRUCTURANTES

Están referidas a las orientaciones sobre la infraestructura de soporte a las actividades urbanas, conformados por el sistema vial y de transporte, el sistema de servicios públicos domiciliarios, los equipamientos, el sistema de espacio público y de las áreas recreativas. Dichas políticas se clasifican en :

ARTÍCULO 30º - POLITICAS DE MOVILIDAD

Las políticas de movilidad son las directrices orientadoras de la acción sectorial en el componente de vías y transporte a nivel urbano:

- Consolidar la estructura urbana a partir de la organización que se establece en el sistema vial según su correspondiente plan estratégico, promoviendo nuevas zonas de actividad múltiple y residencial.
- Dotar eficientemente al casco urbano de las facilidades de movilización de personas y bienes, mediante una red de vías categorizadas y organizadas.
- Proporcionar a los habitantes un espacio apropiado para su circulación, tanto peatonal como vehicular.
- Orientar el crecimiento y desarrollo del casco urbano.
- Mejorar el entorno habitacional del área urbana.

ARTÍCULO 31º - PLAN VIAL Y DE TRANSPORTE.

Esta conformado por el conjunto de vías del municipio que tienen por objeto garantizar la movilidad de personas, bienes y servicios. Con base en las capacidades, función y uso dentro de la estructura urbana y con respecto a los elementos urbanísticos y ambientales,

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

el sistema vial urbano se clasifica en:

Ver Plano Vial Urbano

a. Vía regional /Municipal :

Caracterizadas por su función de tránsito intermunicipal y desplazamiento de las áreas rurales hasta el perímetro urbano; las mismas están orientadas a canalizar el tráfico vehicular rápido, las cuales se dividen en:

Vía regional: Permite la comunicación y el mayor flujo vehicular con Bucaramanga, Bogotá, San Gil y Socorro.

Vía municipal. Son aquellas que dan salida y conducen el tránsito automotor hacia las diferentes veredas del Municipio.

b. Vía urbana Principal : Arteria principal de entrada y salida del municipio de Pinchote

Caracterizada por su función de polo de atracción de la actividad urbana, orientada a canalizar el tráfico urbano lento, público y privado, y sobre la cual se ordenará de manera continua las actividades urbanas intensivas en comercio.

c. Vía urbana Secundaria

Caracterizadas por su función de penetración a los sectores residenciales orientadas a canalizar el flujo vehicular público y privado de estos sectores y sobre las cuales se ordenarán de manera puntual las actividades urbanas en empleo, compatibles con la vivienda.

d. Vías urbanas internas

Caracterizada por su función de servicio interno a las áreas intensivas en vivienda, las cuales distribuyen el tránsito dentro de los barrios, urbanizaciones, zonas múltiples, etc.

Vías proyectadas

El Esquema de Ordenamiento territorial del municipio de PINCHOTE adoptará como vías de proyección sobre las áreas delimitadas a fin de dar continuidad al crecimiento urbano.

- Prolongación de la carrera 1ra.

- Mejorar y Mantener los perfiles urbanos.

-Conformación de la Calle 2. Entre otras

PARÁGRAFO 1.

Las vías internas de los nuevos desarrollos deberán estar articuladas a la malla vial actual y permitir la continuidad del tráfico vehicular.

VÍAS VEHICULARES SIN CONTINUIDAD

Cuando en un desarrollo urbanístico se proyecten vías vehiculares sin continuidad, se debe contemplar la construcción de retornos o zonas de maniobra que garanticen el orden de la circulación vehicular

PARÁGRAFO 2.

El trazado específico y las normas del diseño de las vías que conforman el sistema o malla vial serán fijados por la Secretaría de Planeación municipal de PINCHOTE, con

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

base en la clasificación propuesta en cuanto a longitud, secciones, prioridades y recomendaciones para el diseño, que aparece en el cuadro de vías, el cual forma parte del presente ordenamiento.

La secretaria de Planeación del municipio por tanto podrá exigir la incorporación al proyecto las vías que sean determinantes en el desarrollo urbano del municipio y ordenar los retrocesos necesarios para la ampliación o desviación de una vía.

PARÁGRAFO 3.

La construcción de las vías de la malla vial principal será adelantada por el municipio, por el sistema de valorización municipal. Las vías de la malla vial local en terrenos en proceso de urbanización serán construidos por el urbanizador.

PARÁGRAFO 4.

Se prohíben las vías peatonales para desarrollo de cualquier programa de construcción de viviendas.

ARTÍCULO 32º - POLITICAS DE ESPACIO PUBLICO.

Velar por el cumplimiento de las afectaciones del Sistema vial establecido dentro del Plan Estratégico, que actuará como ordenador primario del espacio público artificial del Casco Urbano

Ampliar, mejorar y recuperar el espacio público involucrando el amoblamiento urbano.

Promover la producción, conformación, conservación y consolidación del espacio público, desarrollando las obras públicas propuestas.

ARTÍCULO 33º - SISTEMAS DE ESPACIO PUBLICO

La Zonificación del Sistema del Espacio Público del casco urbano de PINCHOTE, es el resultado de determinar los distintos subsistemas que lo constituyen con sus correspondientes zonas que prevalecerá sobre el espacio privado, al cual estructura. Su reglamentación se hace en concordancia con la Ley 9 de 1989 y se conforma por diferentes subsistemas.

La Zonificación del Sistema del Espacio Público después del Sistema de Perímetros, es el instrumento más importante de la planeación física y como tal, se convierte en el eje estructurante para la Zonificación general del Municipio y para orientar la inversión estatal, dando prioridad a la promoción, producción, reproducción, conservación y mantenimiento del Sistema de Espacio Público.

De acuerdo al modelo territorial propuesto y de conformidad con el decreto 1504 de 1998, se establecen como áreas componentes del espacio público las siguientes :

Elementos constitutivos Naturales:

Ríos y cuerpos de agua: Conformados por las áreas de cuerpos de agua naturales, para la conservación y preservación del sistema hídrico.

Elementos constitutivos artificiales o construidos. conformados por:

Áreas integrantes del sistema vial: constituyen los elementos de circulación peatonal y vehicular de las vías urbanas, se propone:

Cuadro 1 Áreas integrantes del sistema vial

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Nombre	Localización.	Manejo
Zonas verdes	Parque	Recuperación, mantenimiento, conformación y dotación
Zonas de mobiliario urbano y señalización	Vías, áreas deportivas, recreativas, y parques.	Dotación
Andenes y sardineles	Vías urbanas.	Construcción y mantenimiento de existentes
Separadores		Mantenimiento y dotación

Áreas articuladores del espacio público y de encuentro: conformados por los parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio, escenarios deportivos, recreativos y de espectáculos al aire libre.

PARÁGRAFO 1. SUBSISTEMA DE ZONAS DE BIENES DE USO PUBLICO NATURAL.

Son constitutivos de este subsistema todos los bienes de uso público que tienen como origen el medio natural tales como:

Cuadro 2 zonas de uso natural

ABREVIATURA	NOMBRE	DEFINICIÓN
ZNU-CA-SH	Zonas del sistema hídrico	Zonas del sistema hidrográfico principal, rondas de ríos y quebradas. en su área próxima al casco urbano
ZNU-CA-SCR	Zonas del sistema orográfico	Zonas del sistema de cerros y de accidentes topográficos.
ZNUR-CA-SR	Zonas del sistema de recreación	Zonas de reserva ambiental, forestal, protectora del área rural adyacente al casco urbano.

PARÁGRAFO 2. SUBSISTEMA DE ZONAS DE BIENES DE USO PUBLICO ARTIFICIAL.

Son constitutivos de este subsistema todos los bienes de uso público que tienen como origen el medio construido creado por el hombre, tales como:

- Las zonas del sistema de ejes viales del Plan Vial del casco urbano, el sistema vial rural, intermunicipal y regional; el sistema de vías arteriales, locales, de tipo vehicular o peatonal que no hacen parte del Plan Vial del municipio.
- Las zonas del sistema de redes maestras de servicios públicos correspondientes a las zonas requeridas para la construcción de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos. Comprende las zonas para el paso de redes maestras, construcción de instalaciones, zonas de aislamiento y protección entre otros. El sistema de redes maestras se refiere a los servicios de energía y alumbrado, acueducto, alcantarillado, aseo urbano, recolección de basuras, telefonía y telecomunicaciones.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

- Las zonas del sistema de áreas verdes y servicios sociales, que comprende el equipamiento requerido para la prestación de los servicios de salud, de educación, servicios de recreación, servicios de bienestar y protección social, cultura y otros servicios municipales.
- Las fachadas de las edificaciones, los elementos volumétricos de las edificaciones de conservación histórica y los demás sitios de interés del municipio.

DEL ESPACIO PUBLICO AEREO. Forma parte integral del Espacio Público, el espacio aéreo y por tanto, toda acción sobre este espacio será de competencia del municipio y prevalece su interés sobre el de los particulares. Para su utilización, el particular debe someterse a las disposiciones que la Administración municipal dará según el caso.

NORMAS PARA LAS ZONAS DEL SISTEMA HIDRÍCO. Las zonas del sistema hídrico están conformadas por los cuerpos de agua, tales como los ríos, quebradas, embalses y lagunas, junto con las áreas y los elementos naturales que se requieren para su protección y preservación ambiental, es decir, las rondas hidráulicas y las zonas de manejo y preservación de las mismas, evitando así, las calamidades resultantes de las crecientes e inundaciones. Los límites de áreas de reserva se determinan de acuerdo a los estudios de geología ambiental y a la cobertura vegetal.

PARÁGRAFO 3.

Los usos permitidos en las zonas del subsistema hidrográfico y zonas verdes son los siguientes:

1. Usos principales
Vegetación natural y recreativa.
2. Uso restringido.
Construcciones permanentes ni pernoctancia de los usuarios en estas zonas.

NORMAS PARA LAS ZONAS DEL SISTEMA OROGRÁFICO. Las zonas del sistema Orográficos son áreas de reserva ambiental que se establecen con el fin de garantizar el paisaje y el ambiente natural.

La estructura del espacio público en el Sistema Orográfico del municipio de PINCHOTE, constituye la base que garantizará la preservación de las áreas de gran significación ambiental, la conservación de áreas de interés ecológico y la recuperación de las áreas degradadas por la acción del hombre.

Zonas de protección ambiental forestal protectora productora.

1. Usos principales.
Forestal, recreativa y vegetación natural.

NORMAS PARA LAS ZONAS DEL SISTEMA DE RECREACION. El concepto de recreación involucra todos los aspectos vitales del crecimiento físico e intelectual de la comunidad que habita en el Municipio; el espacio público es el medio físico por el cual la recreación se hace asequible a todos los habitantes, en una interacción que contribuye a la generación de la cultura urbana.

El Sistema de Recreación está compuesto principalmente por parques, plazas y plazoletas destinadas a prestar servicios de recreación y esparcimiento al aire libre.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Cuadro 3 zonas de uso artificial

USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Recreacional Grupo 1		Recreacional grupo 2 Residencial Comercial tipo 1,2,3 Institucional 1, 2	Institucional grupo 3. Industria 1
Recreacional Grupo 2		Recreacional grupo 1 Residencial Comercial tipo 1,2,3 Institucional 1, 2	Industria 2

PARÁGRAFO 4.

Las normas específicas para estas zonas serán definidas en cada caso por la Oficina de Planeación Municipal mediante Decreto de la Alcaldía, con base en las siguientes condiciones generales:

- Para parques, deberá preverse como mínimo, un 60% de la superficie como zonas verdes. El resto deberá manejarse como zona dura y se utilizará para amoblamiento, senderos, plazoletas, lugares de descanso, zonas de recreación activa, etc.
- Para plazas, podrá utilizarse hasta un 100% de la superficie como zona dura. El manejo del clima será condicionante del manejo de la arborización y el amoblamiento urbano.
- No podrán estar encerradas en forma tal que se prive a la ciudadanía de su uso.
- El uso activo o pasivo de una zona recreativa está supeditado a su conservación ecológica y a la idoneidad del espacio.
- Las construcciones que complementen una zona recreativa no podrán exceder los índices de ocupación correspondientes al 10% del área total.

PARÁGRAFO 5.

Cualquier modificación de una zona recreativa de uso público deberá contar con la aprobación de la Oficina de Planeación Municipal de PINCHOTE.

PARÁGRAFO 6.

Los establecimientos dedicados a esta actividad pertenecen al grupo de COMERCIO GRUPO 2. Son los establecimientos comerciales y/o servicios de mayor cubrimiento en el ámbito urbano y/o rural, producen cierto nivel de impacto en el medio urbano por cuanto

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

requieren: áreas mayores para su funcionamiento, necesitan vitrinas de exhibición que generan mayor permanencia del peatón.

PARÁGRAFO 7.

Para, los proyectos de urbanización públicas o privadas deberán contemplar la construcción de parques y/o zonas verdes, áreas cuyo tamaño deberá estar de acuerdo a la densidad establecida para estos sectores homogéneos como también a los lineamientos que se establezcan para su ubicación en el plan parcial, pero siempre teniendo como principio que sea elemento estructurante.

PARÁGRAFO 8.

Todos los predios que a la fecha de expedición del presente acuerdo, destinados a usos recreativos, no podrán ser subdivididos y deberán mantener su uso como tal en la totalidad del área del predio.

PARÁGRAFO 9.

ADMINISTRACION Y CONTROL DEL ESPACIO PUBLICO

"El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público, de las áreas urbanas no podrá ser variado sino por el Concejo Municipal, por iniciativa del Alcalde, o por otros de características equivalentes". (ARTÍCULO 6, Ley 9 de 1999)

El espacio público de PINCHOTE será administrado, desarrollado, y mantenido directamente por la Administración municipal y específicamente la Oficina de Planeación Municipal, en concordancia con las normas establecidas en la Ley 9 de 1989 y en este Acuerdo.

Por lo anterior, la Oficina de Planeación Municipal deberá establecer los mecanismos de control necesarios para dar pleno cumplimiento a las normas del Sistema de Espacio Público y garantizar la reserva de las zonas indispensables para tal fin. Uno de esos mecanismos debe dar especial impulso a la descentralización y a la participación comunitaria. Así también divulgar ante los diferentes estamentos privados y públicos de la ciudad, las normas que sobre el Espacio Público rigen para el municipio en su área urbana.

ARTÍCULO 34º- POLITICAS PARA LA LOCALIZACION DE EQUIPAMIENTOS

- Definir la localización de los equipamientos con base en el impacto ambiental, urbanístico, y su compatibilidad con el uso del sector
- Orientar la implementación de la política de infraestructura vial hacia la articulación de los equipamientos con los grupos poblacionales urbanos.
- Planificar de manera prioritaria y estratégica la construcción del equipamiento urbano buscando una armonía en el desarrollo del mismo.
- Mejorar el estado y la estética de los equipamientos urbanos con criterios de funcionalidad y cobertura.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

PARÁGRAFO.

La construcción, el mejoramiento del estado y la estética de los diferentes equipamientos urbanos deben obedecer a un estudio y aprobación de la Oficina de Planeación Municipal de PINCHOTE.

Infraestructuras Especiales o Equipamiento de Soporte Territorial para el Casco Urbano

La eficiencia y la funcionalidad del equipamiento son elementos importantes, para fortalecer el desarrollo local, facilitar la integración subregional y mejorar la calidad de vida.

Se requiere realizar las siguientes acciones:

PLANTA DE SACRIFICIO DE GANADO:

Se hace necesario una reestructuración para que cumpla con las normas ambientales exigidas por la CAS, de igual manera Vincularse a la construcción de un matadero regional.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las PTARS existentes.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS:

Los residuos sólidos generados en el casco urbano, serán trasladados al municipio de San Gil, para su manejo integral.

ARTÍCULO 35º - SISTEMAS DE EQUIPAMIENTOS

Se define como sistema de equipamientos las zonas o puntos dentro del perímetro urbano que contienen elementos arquitectónicos para el uso público. Para el caso de PINCHOTE se definen tres zonas:

- Equipamiento social en salud.
- Equipamiento social en educación, recreación e institucional.
- Equipamientos territoriales.

ARTÍCULO 36º - POLITICAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

- Reservar las áreas de los sistemas de redes maestras de servicios públicos para la adecuada dotación de infraestructura de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y teléfonos y en el casco urbano.
 - Mitigar los impactos ambientales producidos por el alcantarillado y el acueducto
 - Mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos.
- La reglamentación sobre la construcción de los servicios públicos de manera técnica. Implementar y que no ocasionen detrimento del medio ambiente.
- Promover el funcionamiento óptimo de los Servicios Públicos
 - Promover la consecución de asistencia técnica necesaria para el óptimo funcionamiento de los servicios públicos.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Aplicar la estratificación como base para el cobro de las tarifas de los servicios públicos existentes.

PARÁGRAFO. Las anteriores políticas de prestación de Servicios Públicos en el municipio de PINCHOTE, serán complementadas por las disposiciones establecidas en la Ley 142 de 1994.

**CAPITULO 4º -
LOS USOS DEL SUELO**

ARTÍCULO 37º - USOS DEL SUELO URBANO.

Las condiciones de uso dentro del suelo urbano son las que permiten minimizar los impactos urbanísticos y ambientales en el espacio construido o construible, regulando las actividades que se desarrollan en el territorio. Asociado a esto, las normas resultantes deberán definir la intensidad de la ocupación del territorio y el cálculo de los aprovechamientos urbanísticos a partir de las nociones de índice de ocupación, índice de construcción y densidad habitacional entre otros.

La categoría de uso del suelo autorizados para los sectores urbanos y sus zonas delimitadas, se clasifican como principal, complementarios, condicionados o restringidos y prohibidos.

Uso principal: Comprende la actividad o actividades más aptas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad de la zona urbana.

Uso compatible: Comprende las actividades complementarias al uso principal que corresponden a la aptitud, potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad.

Uso condicionado: Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y son relativamente compatibles con las actividades de los usos principal y complementario. Estas actividades sólo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además deben ser aprobadas por la Junta de Planeación Municipal, o la instancia que haga las veces, con la debida divulgación a la comunidad.

Uso Prohibido: Comprende las actividades que no corresponden con la aptitud de la zona y no son compatibles con la actividad de uso complementario y condicionado. Estas actividades no se pueden establecer bajo ninguna condición.

ASPECTOS BÁSICOS A TENER EN CUENTA EN LOS PROCESOS DE URBANIZACIÓN

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Todo desarrollo urbanístico incorporara las redes y vías principales necesarias para su adecuada dinámica, cuando las áreas por desarrollar no estén dentro de terrenos construidos y las redes de servicio público y vías de acceso a la urbanización no estén construidas o no tengan la capacidad suficiente para soportar el desarrollo.

Se desarrollaran procesos de urbanización en los siguientes casos:

Los predios de más de 1.500 metros cuadrados que se deriven o no del simple fraccionamiento o integración de terrenos de mayor o menor extensión, hayan éstos realizado o no el trámite de urbanización; o exista un cambio en la tipología que incremente la densidad habitacional.

Terrenos que se pretendan subdividir en cinco (5) o más lotes individuales, siempre y cuando deban realizar obras para su vinculación a la malla urbana.

Predios que tengan obligaciones de cesiones de zonas verdes al Municipio.

Predios que sin tener exigencia de cesiones deban ejecutar total o parcialmente una vía obligada o redes de servicios públicos para lo cual harán un trámite parcial de urbanización.

La infraestructura de las instituciones educativas, religiosas, de salud y recreativas que requieran de un proceso de urbanización, dispondrán de una reglamentación especial dependiendo de los tratamientos, del uso y de los requerimientos específicos para su adecuado funcionamiento.

MODALIDADES DE URBANIZACIÓN

Se determinaran las siguientes tipos, con el propósito de ordenar las Actuaciones urbanísticas que se requieren en los proyectos de urbanización:

MODALIDADES SEGÚN LA FORMA DE REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

Urbanización de loteo.

Proceso mediante el cual en un lote de mayor extensión se adelantan obras de urbanismo y se subdivide en lotes independientes no menores de 150 mts cuadrados, aptos para ser habilitados con miras a la posterior construcción de edificaciones.

Por construcción simultánea.

Mediante un programa paralelo en el tiempo de obras de urbanismo y construcción de edificaciones, el cual podrá desarrollarse también bajo la modalidad de etapas, siempre y cuando éstas sean autosuficientes en todas sus variables.

Urbanización y construcción por etapas.

Proceso en el cual el proyecto total se subdivide para efectos constructivos, caso en el cual cada una de las diferentes etapas debe ser autosuficiente en todas sus variables.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

MODALIDADES POR EL USO PREDOMINANTE

URBANIZACIÓN RESIDENCIAL.

Se refiere a la urbanización del lote o a la construcción de edificaciones destinadas al uso residencial y sus usos complementarios

Dependiendo de la tipología de la vivienda, se clasifica en urbanización residencial unifamiliar y bifamiliar.

URBANIZACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS MERCANTILES.

Comprende la modalidad destinada a la construcción de edificaciones propias para la actividad comercial y mercantil y sus usos complementarios.

URBANIZACIÓN INSTITUCIONAL O DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Son los predios que se desarrollaran y se utilizaran para la prestación de servicios a la comunidad, tales como salud, educación, recreación, administración pública, etc.

URBANIZACIÓN DE USO MIXTO.

Son las que se utilizaran en la construcción de edificaciones para dos o más tipologías de uso compatibles.

Cualquier proceso urbanístico a desarrollar en el municipio de PINCHOTE requiere de la respectiva licencia de urbanización para comenzar la construcción. Para ello se debe obtener la correspondiente autorización para construir en forma simultanea; previa aprobación de los planos urbanísticos. La autorización será emitida por la secretaria de planeación o en su defecto quien haga las funciones de planeación en el municipio.

Los desarrollos por loteo o aquellos en los cuales las edificaciones sean ejecutadas por personas o entidades diferentes a las que ejecuten las obras de urbanismo, no podrán tener construcción simultánea; la obtención de la licencia de construcción estará supeditada al recibo de la urbanización.

Si se elige la modalidad de construcción por etapas, éstas deberán tener en cuenta la prestación de todos los servicios públicos básicos, tales como: acueducto, alcantarillado, energía, canalizaciones de telecomunicaciones, y aseo, así como en las obras de urbanización necesarias para su adecuado funcionamiento: accesos, áreas libres, parqueaderos para visitantes y privados, etc. Igualmente, los equipamientos colectivos y las áreas verdes cuando se permitan al interior del proyecto se deberán entregar en forma proporcional en cada etapa del mismo.

ELEMENTOS BÁSICOS DE REGULACIÓN Y OBLIGACIONES

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Teniendo en cuenta las características específicas del lote a desarrollar y del sector donde se localiza, la Administración Municipal exigirá a los responsables del proceso de urbanización, la ejecución de obras especiales como rellenos, explanaciones, puentes peatonales, estaciones de bombeo, instalaciones para la disposición y tratamiento de residuos sólidos entre otras.

Igualmente, se tendrán en cuenta los requerimientos de acuerdo con los parámetros normativos para las zonas tales como: las áreas y frentes mínimos, el control de densidades máximas o mínimas, la accesibilidad, la disponibilidad de servicios públicos, el respeto a los elementos ambientales tales como retiros a corrientes de agua, la cobertura vegetal y obligaciones específicas referidas a áreas por ceder, las zonas verdes privadas, el suelo para equipamientos y las áreas de parqueo.

Cualquier proyecto de urbanización localizado en las áreas a desarrollar, requiere el análisis previo del terreno seleccionado, en los aspectos relacionados con higiene, salubridad, estabilidad del terreno, accesibilidad, cobertura de los servicios públicos, cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, retiros a corrientes de agua y zonas de reforestación de acuerdo con los lineamientos estructurantes establecidos en el Esquema de Ordenamiento territorial.

En el proceso de urbanización se tendrán en cuenta los aspectos referentes a la conservación y preservación del ambiente, de servicios públicos básicos, las condiciones físicas de infraestructura vial, de espacio público, equipamiento y la intensidad en el aprovechamiento del suelo requerido para el funcionamiento de los usos del suelo.

PARÁGRAFO 1.

Uso del Suelo Residencial, está destinados predominantemente para vivienda y conformado alrededor de áreas y ejes de actividad comercial.

Cuadro 4 Uso específicos del suelo residencial

USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Vivienda bifamiliar y unifamiliar.	Comercio grupo 1. Institucional grupo 1 y 2.	Comercio grupo 2. Recreacional grupo 1. Industria grupo 1	Comercio grupo 3. Institucional grupo 3. Recreacional grupo 2. Industria grupo 2

PARÁGRAFO 2.

Uso institucional es aquel destinado a la prestación de los servicios sociales, asistenciales y administrativos.

Institucionales Grupo 1.

Educación: Colegio, Escuela, jardín infantil
 Culto: Iglesia, casa parroquial
 Social y cultural: Salón comunal
 Asistencial: Centro de Salud
 Recreativos: Parque de barrio, juegos infantiles, canchas deportivas.

Institucionales Grupo 2.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Son equipamientos urbanos requeridos por la comunidad a nivel urbano que producen por su cubrimiento un impacto sobre el espacio público urbano, tienen restricción de localización, comprende los servicios como:

Administrativos: Palacio municipal,
Seguridad: Inspección de policía
Social: Puesto de Salud.
Servicios: Plaza de Mercado

Institucionales Grupo 3.

De alto impacto ambiental con restricciones en cuanto a uso y ocupación como matadero, plaza de mercado. planta de tratamiento, cementerio

COMERCIO GRUPO 1

Son aquellos establecimientos comerciales y/o de servicios de cubrimiento local, de uso frecuente y periódico por parte de la comunidad y de bajo impacto urbano, no requieren gran área interna ni externa, no requiere expansión sobre el espacio público, no generan concentración ni permanencia de flujo peatonales y vehiculares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos comerciales:

La clasificación se dio en tres grupos teniendo en cuenta: el impacto sobre el Espacio urbano y el impacto sobre el uso residencial.

Comercial Grupo 1.

- a) Ventas al detal como: alimentos, bebidas, droguería, misceláneas, boutiques, papelería, etc.
- b) Ventas de bienes como: textiles, artículos del hogar, de cuero, joyerías, adornos, electrodomésticos.
- c) Venta de servicios como: recreativos, personales, reparación y mantenimiento, profesionales, turísticos, financieros, alimenticios.

COMERCIO GRUPO 2.

Son los establecimientos comerciales y/o servicios de mayor cubrimiento a nivel urbano, producen cierto nivel de impacto en el medio urbano por cuanto requieren: áreas mayores para su funcionamiento, necesitan vitrinas de exhibición que generan mayor permanencia del peatón. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimiento:

Comercial Grupo 2.

- a) Venta de bienes como: maquinaria, combustible, maquinaria, vehículos, etc.
- b) Venta de servicios como: bodegas, talleres de reparación, diagnosticentros, funerarias, etc.

Comercial Grupo 3

Son aquellos establecimientos comerciales y/o servicios de alto impacto urbano y ambiental por cuanto requiere grandes áreas de ocupación, producen ruidos y olores

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

molestos, no son compatibles con las viviendas. Pertenecen los siguientes establecimientos

- a) Combustibles: Distribuidora de aceites y lubricantes.
- b) Bodega de almacenamiento y depósito,
- c) Mantenimiento: talleres de reparación automotriz

ARTÍCULO 38º - LOS TRATAMIENTOS URBANOS.

Consiste en el manejo diferenciado de uso y normas en las diferentes áreas de actividad y se definen de acuerdo a distintos criterios o grados de conservación y/ o de degradación de un determinado medio urbano. Cada tratamiento indica diferente intervención para su conservación y/ o mejoramiento y se clasifican con base en las siguientes categorías: Desarrollo, Rehabilitación, Redesarrollo, Habilitación y Conservación.

PARÁGRAFO 1.

Para la delimitación y definición de los tratamientos de áreas se tuvieron en cuenta los aspectos siguientes:

Aspectos demográficos y sociales: Estratificación social.

Aspectos económicos: Actividad económica y uso actual de la tierra.

Aspectos físicos: Capacidad de la infraestructura vial y de servicios públicos, calidad de los suelos, equipamiento urbano, usos, accesibilidad, estado de la construcción, tipología de lotes, valores ambientales, urbanísticos, históricos y arquitectónicos

PARÁGRAFO 2.

El Tratamiento de Desarrollo, es el que orienta la incorporación de nuevos terrenos al proceso urbano y se aplica a las zonas sin desarrollar localizadas dentro del área urbana. De acuerdo con la localización de terrenos dentro del perímetro urbano, tendrá la siguiente denominación específica para el municipio de PINCHOTE:

Desarrollo.

Es aquel a ser aplicado en sectores sin desarrollar, dirigidos a ofrecer soluciones de vivienda a grupos de menores ingresos y prevenir la aparición de desarrollos clandestinos, mediante la incorporación de nuevos terrenos al proceso de urbanización, con base en parámetros de trazado urbano, de acción pública y privada y a especificaciones mínimas de urbanización y de servicios.

Son las áreas que no han desarrollado obras de urbanización pero que tienen la disponibilidad de servicios de saneamiento y acueducto. Este se implementará con el objetivo de aumentar la densidad habitacional en el área urbana.

De acuerdo con la localización de terrenos dentro del perímetro urbano, el tratamiento de desarrollo tendrá la siguiente clasificación de Desarrollo.

El Tratamiento de Desarrollo, es aquel a ser aplicado en sectores sin desarrollar, dirigidos a ofrecer soluciones de vivienda a grupos de menores ingresos y prevenir la aparición de

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

desarrollos clandestinos, mediante la incorporación de nuevos terrenos al proceso de urbanización, con base en parámetros de trazado urbano, de acción pública y privada y a especificaciones mínimas de urbanización y de servicios, de manera a contribuir a la política de forma y estructura propuesta.

El área es de 40.403 M². En esta área se dará prioridad a proyectos de vivienda de interés social (V.I.S) durante el horizonte de EOT

La Oficina de Planeación Municipal definirá, las etapas de desarrollo prioritario, a partir de las cuales podrán adelantarse programas de urbanización, definiendo espacialmente los sectores donde estas etapas deberán aplicarse dentro de las áreas delimitadas como de Desarrollo en el Plano Oficial de Tratamientos.

CUADRO 5 PREDIOS APLICAR TRATAMIENTO DE DESARROLLO

TRATAMIENTO DESARROLLO	
TIPO DE PREDIO O AREA URBANA	TRATAMIENTO
Corresponde a los predios no construidos con disponibilidad de servicios básicos	Desarrollo

Fuente: Equipo EO

**PARÁGRAFO 3.
CONSERVACION**

Se realizara en los predios construidos que necesitan reglas o normas orientadas a mantener o proteger el área urbana, en cuanto a los usos y estructuras, para garantizar la armonía de la arquitectura actual y futura.

El Tratamiento de Conservación, es el establecido para aquellas áreas o edificaciones del Municipio que por su grado de homogeneidad en usos y/ o estructuras o por su destacado valor urbanístico, arquitectónico o histórico deben tener normas que preserven estas condiciones.

El Tratamiento de Conservación en el caso del Casco urbano de PINCHOTE se clasifica así:

* Conservación Histórica (CH). Es el tratamiento orientado a mantener las características físicas de aquellas estructuras y/ o zonas del Municipio que presenten interés histórico o sea que hayan servido de escenario de hechos de trascendencia.

* Conservación Urbanística y/ o Arquitectónica (CU). Es el tratamiento orientado a mantener las características formales, volumétricas y/ o ambientales de aquellas áreas donde se considera que existen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales que deben preservarse como testimonio de un momento específico del desarrollo urbano del Municipio de PINCHOTE.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

La Oficina de Planeación Municipal deberá desarrollar proyecto para el tratamiento específico en PINCHOTE sobre conservación histórica y conservación urbanística y/o arquitectónica.

CUADRO 6 PREDIOS PARA APLICAR TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN

TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN	
TIPO DE PREDIO O AREA URBANA	TRATAMIENTO
IGLESIA	Conservación Histórica
Casa Cural	Conservación Histórica
Marco de la Plaza	Conservación Histórica
Casa de la Cultura	Conservación Histórica

Fuente: Equipo EOT

TRATAMIENTOS PARA AREAS DESARROLLADAS

En los sectores desarrollados se aplicaran los tratamientos de CONSOLIDACION

Se realizara en los predios construidos que necesitan reglas o normas orientadas a mantener o proteger el área urbana, en cuanto a los usos y estructuras, para garantizar la armonía de la arquitectura actual y futura.

CUADRO 7 PREDIOS PARA APLICAR TRATAMIENTO DE CONSOLIDACION

TRATAMIENTO DE CONSOLIDACION	
TIPO DE PREDIO O AREA URBANA	TRATAMIENTO
Corresponde a los predios construidos para la actividad mixta	CONSOLIDACION

ARTÍCULO 39º - TRATAMIENTOS DE DESARROLLO

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Aplicado a aquellas áreas del suelo urbano no urbanizadas, dirigido a regular la incorporación de nuevos terrenos al proceso de urbanización, con el fin de realizar las acciones de urbanización y adecuación, con base en los parámetros de trazado urbano de manera que contribuya a la forma y estructura urbana propuesta.

Para efectos de la aplicación del Tratamiento de Desarrollo, como proceso de incorporación de nuevos predios al casco urbano, estos se efectuarán, para lograr una planificación integral de los equipamientos, espacios públicos; además deberán desarrollarse por auto prestación de los servicios públicos; podrán ser ejecutado:

Por iniciativa privada: Esta actuación, estará condicionada al tipo de uso, el cual debe ser compatible con los tratamientos planteados para las diferentes áreas urbanas; una vez se inicie el proceso es obligatorio el manejo de las diferentes normas establecidas por el municipio, para lograr el desarrollo integral de los equipamientos y espacios públicos necesarios para estos eventos, los instrumentos pueden ser de integración, cooperación, temporales, valorización, reparto de cargas y beneficios.

Inactiva mixta: cuando la inversión pública realizada mediante la ejecución de la infraestructura para la adecuación de las áreas que sean recuperados a través de la aplicación de instrumentos tales como la valorización, participación en plusvalía o compensaciones.

ARTÍCULO 40º - NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE DESARROLLO

Las solicitudes de desarrollo en áreas con tratamiento de desarrollo podrá tramitarse a partir de los siguientes sistemas:

Sistema de tramitación Global: Este se realizará para predios a incorporar en el proceso de urbanización a partir de un trazado general urbano definido para todo un sector o globo en el cual no se ha tramitado ningún tipo de desarrollo.

Sistema de tramitación Predial: Se usará para predios a incorporarse al proceso de urbanización a partir de un trazado ya definido en un sector o globo en el cual ya se ha tramitado o incorporado otros desarrollos.

Las Normas específicas serán las definidas en los Artículos respectivos del presente acuerdo, aprovechamientos Cesiones, densidades, estacionamientos.

ARTÍCULO 41º - TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN

Es aquel a ser aplicado en sectores desarrollados o inmuebles que por sus condiciones urbanísticas, arquitectónicas o valor patrimonial o histórico requieren de normas tendientes a mantenerse bajo los parámetros en que fueron desarrollados.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

ARTÍCULO 42º - TIPOS DE CONSERVACIÓN

En el E.O.T. del municipio de PINCHOTE, se plantean el Tratamiento de Conservación en:

- Conservación Urbanística en zonas de actividad Vivienda:
- Corresponde a las zonas dedicadas para las viviendas
- Conservación Urbanística de espacios públicos: Corresponde a los parques, vías empedradas, cementerios, lugares institucionales, escenarios deportivos los cuales se deben rehabilitar y conservar.

ARTÍCULO 43º - NORMAS APLICABLES A LA CONSERVACION URBANÍSTICA

Se definen las siguientes normas:

Todas las edificaciones existentes en el momento de la expedición del presente acuerdo dentro del área delimitada como de conservación urbanística, en el plano de tratamientos deberán mantener las condiciones iniciales de normatividad con las que fueron expedidas las respectivas licencias de urbanización y construcción.

No se permitirá la demolición parcial ni total de ninguna de las edificaciones y solo se permitirá adecuaciones.

Los antejardines deberán ser conservados en su dimensión actual debiéndose mantener su tratamiento de zona verde.

Las fachadas deberán mantenerse en aberturas, cerramientos y materiales de acabados. También deberán conservar los aislamientos existentes

ARTÍCULO 44º - TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN

Aplicado a terrenos sin desarrollar que por poseer características tales como rondas de quebradas, pendientes, alto grado de erosión, condiciones y funciones ambientales que se deben preservar, no podrán ser utilizados para desarrollos urbanos.

ARTÍCULO 45º- NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN

Para las área de Protección las normas serán las contempladas por la Autoridad ambiental (CAS) en la resolución Número 1756 de 1999 así:

“ Zonas de rondas de Quebradas: Son franjas de suelo ubicadas paralelamente a los cauces de agua o en la periferia de los nacimientos y cuerpos de agua.

“Zonas con tendencia a la aridez: restricción de los suelos, debe estar orientada aun uso lúdico, en términos de la contemplación, justamente por su fragilidad”

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

**CAPITULO 5.
DETERMINANTES PARA LAS NORMAS URBANISTICAS
GENERALES**

ARTÍCULO 46º - APROVECHAMIENTO

Con fundamento en el decreto 1599 de 1998, el aprovechamiento del suelo es el número de metros cuadrados de edificación permitidos por la norma urbanística por cada metro cuadrado de suelo. Todos los predios a debe considerar los siguientes aprovechamientos:

El índice de construcción que es la relación entre el área total construida o cubierta de la edificación y el área del predio del suelo del predio objeto de la construcción.

El índice de ocupación es la proporción del área del suelo que puede ser objeto de construcción.

Cuadro 8 TRATAMIENTOS Y APROVECHAMIENTOS

TRATAMIENTO	APROVECHAMIENTO
CONSERVACIÓN	Se mantiene el aprovechamiento original de la urbanización.
DESARROLLO	Índice de ocupación máximo 0.70, del área bruta del predio. Índice de construcción 0.70, del área bruta del predio.

Densidad Predial: Es la relación de ocupación de un área o terreno respecto al numero de viviendas. La densidad es un mecanismo para la implementación de políticas de desarrollo Urbano, de forma y estructura en zonas en proceso de desarrollo. Con base en las características de desarrollo de la cabecera municipal y las condiciones de tipologías de viviendas desarrollada se definen las siguientes densidades:

Cuadro 9 ALTURA PARA EDIFICACIONES

ALTURA EDIFICACION	D. P. MAXIMA Vivienda por hectárea
Vivienda de interés social:	40-50
Vivienda:	30-50

ARTÍCULO 47º - PARQUEOS

Todos los proyectos con tratamiento de desarrollo deberán prever:

Cuadro 10 PARQUEADEROS SEGÚN USOS DE LAS EDIFICACIONES

Uso	Parqueadero/área
Vivienda económica	1 por cada 4viviendas

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Vivienda	1 por cada 1 o 2 viviendas
Comercio:	1 por cada 50 metros cuadrados de área construida.
Oficinas:	1 por cada 70 metros cuadrados de área construida
Hoteles	1 por cada habitación
Otros usos	1 por 60 metros cuadrados de área construida.
Institucionales	El Número será fijado por la Secretaria de Planeación.

Dimensiones para estacionamientos:

Las dimensiones mínimas de estacionamiento será de 2.50 metros por 4.50 metros para automóvil y zonas de maniobra en áreas de parqueaderos de 5.00 metros como mínimo.

ARTÍCULO 48º - CESIONES OBLIGATORIAS

Se definen como aquellas áreas que son entregadas al municipio de manera obligatoria y a título gratuito por efecto de las diferentes actuaciones urbanísticas realizadas por el propietario (natural o jurídica) y que son destinadas a:

Vías

Redes de infraestructura

Equipamiento colectivo,

Zonas libres y espacio publico para uso Comunitario.

Toda persona natural o jurídica que realice obras de urbanización o construcción deberá ceder a favor del municipio a título gratuito las áreas requeridas para:

Vías publicas vehiculares, incluyendo separadores, andenes y bahías de acceso o de estacionamiento; Zonas verdes y recreativas; Las zonas de servicios colectivos que han de ser uso publico, junto con los equipamientos que se construyan sobre estas de conformidad con las normas establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 49º- PARAMETROS DE APLICACIÓN PARA DETERMINACION DE CESIONES GRATUITAS EN SUELO URBANO

Para la determinación de las áreas de cesión se tendrá en cuenta los siguientes parámetros sin importar la clasificación del territorio. La Secretaria de Planeación municipal o quien haga sus veces velará para que las áreas de cesión obligatorias cumplan con los siguientes parámetros:

- Que la ubicación coincida con el sistema de espacios públicos y equipamientos.
- Contigua a la vía pública vehicular.
- No podrán ubicarse en rondas de quebradas
- El área a ceder deberá concentrarse en un solo globo de terreno.
- No podrán ubicarse en zonas de afectación de líneas de alta tensión, en canales abiertos ni rondas de quebradas.

ARTÍCULO 50º- PORCENTAJE DE CESION

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Cesión TIPO A.

El porcentaje de área de cesión se calculará sobre el área neta urbanizable, equivalente al 20%. Área que contribuirá a incrementar el área de espacio público, las áreas serán cedidas por quien construya una urbanización o conjunto para ser usados como áreas recreacionales, zonas verdes y de equipamiento comunal público y deberán ser cedidas a título gratuito al Municipio mediante escritura pública.

Estas áreas se distribuirán de la siguiente forma: en un 70% a zonas verdes y recreativas, las cuales deberán ser construidas por el urbanizador, de acuerdo con los planos aprobados por Planeación Municipal o quien haga las veces, así como la dotación de áreas de servicio de agua, alcantarillado, luz y teléfono y el 30% restante de la cesión a equipamiento comunal como salud, educación, culto, comercio y establecimientos públicos. Estas áreas no serán construidas por el urbanizador.

Cesión TIPO B.

Son aquellas áreas que deberán ser entregadas y construidas por el urbanizador de un conjunto, destinada para los siguientes servicios comunales y recreacionales de los habitantes del conjunto.

Recreativos: Parques, zonas verde, jardines, plazoletas, juegos.

Administrativos: Celadurías y portería.

Mixto: Salón múltiple.

La localización y los diseños de las cesión tipo B deberán ser aprobados por la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces. Las cesiones tipo B, no se cederán al Municipio, si no, a los usuarios del conjunto, mediante el reglamento de copropiedad horizontal. El porcentaje de cesión corresponderá al 20% del área construida total. Esta área contribuirá a disminuir el déficit del espacio público.

Cuadro 11 Cesiones obligatorias

Cesión Tipo A	20% del área bruta del terreno
Cesión Tipo B	20 % del área construida.
Cesión Ronda de quebradas	30 metros mínimo.

**CAPÍTULO 6.
DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**

ARTÍCULO 51º- DEFINICION

Se entiende por vivienda de interés social aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. Los programas y proyectos

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

de vivienda de interés social deberán estar en consonancia con las disposiciones legales y las establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 52º- POLÍTICAS

Se definen como políticas de obligatorio cumplimiento para la administración municipal las siguientes:

Promover el desarrollo de programas y proyectos de oferta de vivienda de interés social que estén destinados a población con ingresos por debajo de cuatro salarios mínimos legales vigentes con énfasis en la población con ingresos menores a dos salarios.

Fortalecer las asociaciones comunitarias de vivienda, para que pueda asumir el desarrollo y la implementación de una política social de vivienda de interés que apunte a:

- La construcción de vivienda nueva destinada a los grupos de población mas vulnerables y de bajos recursos.
- Que sus programas y proyectos funcionen sobre la base de captación de diversos recursos entre ellos los nacionales así como los de origen municipal.
- Que sus programas y proyectos den prioridad a la construcción e vivienda nueva y digna.
- El desarrollo de programas de autoconstrucción.
- Mejorar los estándares de calidad de la vivienda y de oferta de espacio publico en los proyectos de vivienda de interés social.

LICENCIAS

ARTÍCULO 53º- DEFINICIÓN

Se entiende por licencia la autorización para adelantar obras de urbanización de terrenos, o construcción, ampliación, adecuación, reparación y demolición de edificaciones o cerramiento de lotes, antejardines e instalación de estacionamiento provisionales y elementos del mobiliario urbano y el adelanto de cualquier actividad industrial, comercial y/o institucional en un predio determinado, sujetas a las normas del presente Esquema de ordenamiento territorial y a las de los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 54º- MODALIDADES DE LAS LICENCIAS

Son modalidades de la licencia las siguientes:

- Licencias de Construcción: para proyectos de Urbanismo, Nuevas Edificaciones, ampliación, modificación, o adecuación de edificaciones existentes.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

- Certificados: requeridos para la aprobación de proyectos, obtención de licencias e instalación de servicios públicos, Certificado de consulta previa, Certificado de uso y Certificados de nomenclatura
- Permisos: de cerramiento de lotes o antejardines, instalación de mobiliario urbano.

ARTÍCULO 55º- COMPETENCIA

En el municipio de PINCHOTE las licencias serán estudiadas, tramitadas y expedidas por La Secretaria de Planeación Municipal quien además ejercerá, el control sobre el adelanto de edificaciones autorizadas en las respectivas licencias de construcción. También expedirá licencias de funcionamiento para el adelanto de actividades comerciales, industriales y/o institucionales y controlará que estas se desarrollen según lo autorizado en la respectiva licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 56º- TITULARES DE LAS LICENCIAS

Podrá ser titular de una licencia en el municipio de PINCHOTE, la persona natural o jurídica que acredite desde la solicitud de la misma su calidad de propietario, poseedor inscrito, usufructuario, o fiduciario, del bien inmueble el cual se proyecte realizar la respectiva actuación urbanística.

PARÁGRAFO.

No obstante lo contemplado en esta disposición la licencia no servirá para acreditar derecho real alguno sobre el inmueble o inmuebles objeto de la proyectada actuación.

ARTÍCULO 57º- SOLICITUD DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

a. Licencia para Urbanización de Terrenos.

Es la autorización que se expide a una persona natural o jurídica para dividir un terreno en áreas destinadas a usos privado y comunal, y dotarlo de vías y servicios de infraestructura.

Documentos requeridos: Demarcación o consulta previa oficial vigente, Planos y memorias estructurales, Estudio de resistencia de suelos, Una copia de los Planos del Proyecto urbanístico definitivo, Copia de la escritura de propiedad del terreno, Escritura de las áreas de cesión a favor del Municipio, Formato y estampillas, Recibo de pago de impuesto de construcción, Folio de matrícula y/o Certificado de libertad y tradición, Recibo de pago de impuesto predial.

El plano del proyecto urbanístico general deberá delimitar claramente las áreas de uso público, comunales y/o de uso privado y acotarlas debidamente. El plano deberá incluir las cesiones transversales de las vías, un cuadro resume de área y el plano de deslinde.

La resolución reglamentaria, es el acto administrativo, por el cual se aprueba el proyecto general de la urbanización, y se establecen sus normas; se concede licencia y se determina plazo para la ejecución de obras de urbanismo, saneamiento y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable especialmente en lo referente a la ejecución de obras, cesiones gratuitas de zonas de uso público.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

La resolución reglamentaria tendrá una vigencia de 24 meses prorrogables a 36 meses a partir de la fecha de notificación del urbanizador responsable, el cual deberá iniciar obras dentro de dicho plazo o solicitar prórroga de la misma.

Cuando en el desarrollo de las obras sea necesario introducir modificaciones, se requerirá de la aprobación previa de la Secretaria de Planeación Municipal y de las empresas de Servicios Públicos, para la presentación del nuevo proyecto general modificado b. Licencia para Construcción de Edificaciones

Es la autorización que se le expide a una persona natural o jurídica para construir una edificación o un conjunto de edificaciones. Toda construcción de obra nueva, de reforma y/o de ampliación que se adelante en un lote específico y localizado en el área de aplicación del presente ordenamiento, deberá contar con la respectiva licencia expedida por la Secretaria de Planeación Municipal.

La licencia de construcción, es la autorización concedida por Planeación Municipal para levantar una edificación con determinadas características, previo cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas fijadas por el presente ordenamiento; los procedimientos y requisitos exigidos por la Administración Municipal.

Los planos arquitectónicos deberán estar firmados por un Arquitecto debidamente matriculado e inscrito ante la oficina de Planeación Municipal.

En el caso de que las normas urbanísticas y arquitectónicas contenidas en el presente ordenamiento no sean suficientes para elaborar el proyecto arquitectónico, el interesado deberá solicitar demarcación del lote, en la cual Planeación Municipal determinará el paramento, las afectaciones viales, las normas urbanísticas y arquitectónicas correspondientes.

La expedición de la licencia de construcción, requerirá tanto el cumplimiento de los requisitos antes establecidos, como el pago de los derechos que fije la Administración Municipal.

Documentos requeridos: Una copia de los planos del proyecto arquitectónico aprobado por Planeación Municipal, Estudio de Suelos, Tres (3) copias de los planos de estructura sismo resistente y memorias del cálculo firmado por un Ingeniero Civil debidamente inscrito en la Secretaria de Planeación Municipal, Certificado de libertad y tradición, Recibo de pagos de los impuestos de construcción, Formato de solicitud, Paz y salvo de Impuesto predial del año en curso en el que figure la nomenclatura alfa numérica del predio.

c. Licencias para ampliación, modificación, adecuación, reparación y demolición de edificaciones.

Es la autorización que se le expide a una persona natural o jurídica para ampliar, modificar interna o externamente, hacer cambios de muros o parte de la estructura sin incrementar el área construida, cambio de fachada reparar una edificación, derribar una construcción existente.

Documentos requeridos; Una copia de los planos arquitectónicos de la ampliación, modificación, adecuación o aprobación por Planeación Municipal. (cuando se trate de reparación o demolición no se exigirán planos arquitectónicos), Una copia de los planos

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

estructurales, si la ampliación, modificación, adecuación o reparación lo requieren; Formato diligenciado, Recibo de pago del impuesto de ampliación, modificación, adecuación, reparación, o demolición.

ARTÍCULO 58º- CERTIFICADOS

Los certificados previos para aprobación de proyectos, la obtención de licencias y la instalación de servicios públicos son:

a. Certificado de norma urbanística.

El concepto de Norma urbanística, es expedido por Secretaria de Planeación Municipal el cual se determina: La posibilidad de urbanizar un lote de terreno en cuanto este dentro del perímetro urbano, las afectaciones que tenga de ronda de las quebradas, Redes matrices de servicios públicos, Plan vial, Usos permitidos, Normas urbanísticas y arquitectónicas .

El concepto de Norma Urbanística, es requisito indispensable para la aprobación de proyecto urbanísticos y arquitectónicos. El paramento es la norma que determina el limite entre la parte útil para construir de un lote y las áreas de usos público.

Documentos requeridos: Solicitud escrita firmada por el interesado y Folio de matrícula

b. Certificado de uso:

Es el certificado que expide Planeación Municipal en el cual se determina la utilización asignada a una zona o área de actividad. Es un requisito indispensable para la obtención de la licencia de funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial, institucional y/o recreativo.

Planeación Municipal no expedirá el certificado de uso cuando:

La actividad propuesta no sea permitida por las normas urbanas en el sitio donde se va a desarrollar.

Cuando para desarrollar una actividad se ocupen antejardines en zonas o ejes no determinados para ello en las normas urbanas, zonas verdes de reserva y protección al medio ambiente, calzadas vehiculares o andenes.

Documentos requeridos: Solicitud escrita firmada por el interesado, en la cual informa la clase de actividad que va a desarrollar, Certificado de nomenclatura y formato diligenciado.

ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER

c. Certificado De Nomenclatura

Es el documento en el cual se determina la dirección de un inmueble. Es un requisito indispensable para la instalación de servicios públicos y la expedición de certificados de usos.

Documentos requeridos: Paz y Salvo predial del año en curso, formato de Solicitud firmada por el propietario. Formato, Certificado de libertad y tradición.

ARTÍCULO 59º- PERMISOS Y/O LICENCIAS

a. Licencia para el cerramiento de lotes y antejardines.

Es la autorización que se expide a una persona natural o jurídica para el cerramiento de un lote.

Documentos requeridos: Solicitud escrita firmada por el propietario, Paz y Salvo predial del año en curso, Copia de la escritura del lote.

b. Licencia para la instalación de mobiliario urbano.

Es la autorización que se expide a una persona natural o jurídica para instalar en el espacio público elementos de mobiliario urbano:

Documentos requeridos: Solicitud escrita firmada por el interesado en la cual deberá especificar:

Si es un aviso adosado: El sitio de la edificación donde se va a fijar, el texto del mismo sus dimensiones, tipo de material y luminosidad.

Si es un aviso mural: El sitio de la edificación donde se va a pintar, el texto del mismo y sus dimensiones.

Si es una valla: El tipo de estructura donde se va a fijar, el texto de la misma, sus dimensiones y el tipo de material.

Si es un pasacalle o pendón: el texto del mismo, sus dimensiones, el tipo de material y los días que durará instalado.

Si es un parasol: El sitio de la edificación donde se va a instalar y las dimensiones del mismo.

Si es una cabina telefónica, buzón, cartelera, paradero, monumentos, esculturas, aparatos de recreación, juegos infantiles, caseta, kiosco, caja estacionaria, canasta recolectora de basura, relojes u otros elementos similares: El sitio donde se va a instalar y un plano especificando la forma, dimensiones, color y material.

c. Licencia de funcionamiento.

La licencia de funcionamiento es la autorización que expide la Secretaría de Planeación Municipal sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desarrollo de toda actividad comercial, industrial, institucional y recreativa.

Toda licencia caduca en el término de un (1) año y deberá ser renovada dentro del mes siguiente a su vencimiento, previo el pago de los derechos correspondientes.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

La Secretaria de Planeación Municipal no podrá expedir licencia cuando el uso o actividad propuesta no estén autorizadas en el presente acuerdo.

d. Servicios públicos domiciliarios.

Para la instalación de los servicios públicos domiciliarios, las empresas de servicios Públicos exigirán la respectiva Licencia de Construcción, en aquellos casos en que lo contemple el presente ordenamiento.

Las empresas de Servicios Públicos solo podrán prestar servicios domiciliarios provisionales de energía, acueducto, alcantarillado y teléfono a las edificaciones en proceso que tengan la licencia de construcción vigente.

PARÁGRAFO.

La legalización del suministro definitivo de los servicios públicos deberá especificar el número de viviendas, oficinas, altura, y usos específicos de las edificaciones en que ellos se instalen.

e. Licencia ambiental.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones, de carácter ambiental, necesarios para la construcción, desarrollo y operación de la obra, industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma de la licencia ambiental expedida por la CAS.

El ministerio del medio ambiente establecerá los requisitos y condiciones para la solicitud y obtención de la licencia ambiental.

TITULO IV.

EL COMPONENTE RURAL

ARTÍCULO 60. DEFINICION.

El Modelo Territorial Rural comprende la especialización de las grandes intenciones o estrategias que permiten en las vigencias establecidas, ir alcanzando los objetivos propuestos en el Esquema de Ordenamiento Territorial de PINCHOTE.

PARÁGRAFO 1. DESCRIPCION.

El Modelo Territorial Rural tiene como fin establecer las propuestas generales para alcanzar la visión, busca definir el uso adecuado del suelo por medio de la consolidación y especialización del corredor con potencial en agroforestería, implementar mecanismos que permitan la conservación de las áreas de bosque natural generadores de recurso hídrico, determinar los equipamientos necesarios. De igual forma, establecer alternativas para la utilización de elementos naturales con fines recreativos y generadores de recursos económicos.

- Declarar zona de protección las establecidas en el presente Acuerdo por su condición de áreas productoras de agua y abastecedoras de acueductos.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

- Consolidar los corredores económicos tanto agroforestal, minero y de extracción de material pétreo o de arrastre en las diferentes microcuencas de PINCHOTE
- Conservar las áreas de producción de agua para los acueductos en el municipio de PINCHOTE.

ARTÍCULO 61. PRINCIPIOS

El proceso de ordenamiento del territorio rural de PINCHOTE se fundamenta en los principios establecidos en el presente Acuerdo, siendo base el principio de sostenibilidad de los recursos naturales con una explotación económica planificada.

ARTÍCULO 62. POLITICAS GENERALES

* Restaurar y conservar los ecosistemas estratégicos – bosques naturales, zona de turberas, nacimientos, entre otras- y suelos de protección en PINCHOTE como fuentes de biodiversidad y reguladores del recurso hídrico.

* Impulsar la aplicación de incentivos necesarios para la recuperación y mantenimiento forestal del municipio de PINCHOTE.

* Mejorar y construir la infraestructura para la producción y equipamientos sociales en busca de consolidar los centros poblados como generadores de servicios sociales y públicos en las áreas rurales del municipio.

* Desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda y de saneamiento básico, así como establecer una planificación prioritaria de los proyectos de vivienda de interés social en las microcuencas del municipio de PINCHOTE.

* Implementar el plan de manejo en áreas de amenaza sísmica, remoción en masa, deslizamientos e inundaciones en el área rural del municipio.

* Promover la organización de los productores en procesos empresariales asociativos para la estructuración y fortalecimiento de la red de comercialización de los productos agrícolas.

* Promover la diversificación de los cultivos y propiciar un aumento en la productividad según la aptitud del uso del suelo establecida en el capítulo II del presente Acuerdo y la vocación agroforestal del municipio de PINCHOTE

* Consolidar las prácticas agrícolas y los procesos tecnológicos acordes a la vocación del municipio para la sostenibilidad del suelo y los recursos naturales existentes.

* Conservar los bienes de interés cultural, histórico, ambiental y arquitectónico con potencial de patrimonio establecidos para el Esquema de Ordenamiento Territorial.

* Implementar la reglamentación para la extracción del material pétreo y minero en las diferentes zonas del municipio de PINCHOTE, acorde al Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto No. 2811 de 1974).

* Establecer sistemas para el mejoramiento en la calidad del agua en los diferentes acueductos veredales y en los futuros a construirse.

ARTÍCULO 63 COMPONENTE RURAL- MODELO TERRITORIAL RURAL

El Modelo Territorial Rural establece los elementos que permitan alcanzar el desarrollo y la sostenibilidad ambiental para orientar y garantizar la adecuada interrelación entre los asentamientos rurales con el casco urbano de PINCHOTE y otros municipios.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

El Componente Rural tiene una vigencia como mínimo de dos períodos de las Administraciones municipales, es decir de ocho años, aunque puede contener acciones de corto plazo, es decir, de cuatro años.

Este Componente Rural está conformado por la definición de las infraestructuras viales y de equipamiento que permitan una adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la adopción de los diferentes usos para la conveniente utilización del suelo rural y la identificación de las actuaciones públicas tendientes al suministro de las infraestructuras y los equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales.¹

Principios

El proceso de ordenamiento del territorio rural de PINCHOTE se fundamenta en los principios planteados en el Componente General, siendo base el principio de sostenibilidad de los recursos naturales con una explotación económica planificada.

Las Políticas Generales que guían el Modelo Territorial Rural son:

Decisiones territoriales: usos rurales

Los Suelos Rurales comprenden las áreas ubicadas dentro de los límites municipales del territorio que de acuerdo a sus condiciones ambientales presentan aptitud para el desarrollo de actividades agropecuarias, mineras y para la protección ambiental.

Áreas de Manejo

Las Áreas de Manejo son una porción del territorio el cual está delimitado por las líneas divisorias de aguas de las vertientes de quebradas y ríos principales del municipio las cuales presentan condiciones físicas y sociales homogéneas.

Caracterización de los Suelos	Descripción	Área (Ha.)
Desarrollo Rural	Agropecuario con restricciones	1.616
	Sistemas Agroforestales	1.977
	Área suburbana	1.179,2
Protección	Protección absoluta	174
	Embalse	252
	Ronda del río	158
Urbano	Cabecera y Expansión	20,8
	Centro poblado	4

¹ Ibid. Pág. 13.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Usos del Suelo Rural

El Uso del Suelo es la ocupación que presenta o la aptitud de uso que posee un suelo, determinado por las características de geomorfología, pendientes, clase agrológica, disponibilidad de agua y climatología de tal forma que se garantice su sostenibilidad.

Suelos de Protección y de Importancia Ambiental

Se utilizaron criterios tales como: ecosistemas estratégicos que trascienden del ámbito municipal a un nivel regional o departamental, cuencas hidrográficas y humedales, geomorfología, pendientes, suelos y aridez, presencia de recursos forestales y su localización geográfica, entre otros, se establecen las siguientes directrices, restricciones y categorías de uso, y se recomiendan categorías de manejo y administración.

Estos son las áreas de suelo que por su condición de alta fragilidad, la cobertura de bosque natural secundario, condiciones de la pendiente superior al 70%, rondas de nacimientos y cauces de quebradas deben ser protegidas conservando la cobertura vegetal natural y libre de actividades que impidan su sostenibilidad (Mapa a escala 1:25:000). Por tal razón se designa la siguiente clasificación:

1. Protección Absoluta - Áreas de vegetación especial y/o zonas con tendencia a la aridez

Comprende esta categoría la cobertura herbácea de matorral y pajonales. De igual manera comprende formaciones vegetales de matorrales y pajonales de las zonas de vida del bosque seco tropical y transicional al bosque seco subandino se encuentra en la ribera del río Fonce con un área de 158 hectáreas.

Para estas zonas se establecen los siguientes determinantes:

- a. El Uso como Paisaje: La vocación de restricción de los suelos en las zonas áridas debe estar orientada a un uso lúdico, en términos de la contemplación, justamente por su fragilidad y amenaza que representa para la comunidad en general por avalanchas, deslizamientos, erosión, sismos, etc.
- b. Control de las Poblaciones Caprinas: El mayor uso que se le viene dando a estas zonas es el pastoreo de grandes poblaciones caprinas, para lo cual se sugiere el desarrollo de políticas territoriales de control de esta población asociadas a procesos de tecnificación de estos sistemas productivos, en donde la comunidad este mas integrada, como sujeto de conocimiento y no como objeto de tecnología.
- c. Reporte de Riesgo: las condiciones de pendientes estructurales, las corrientes fuertes de ciertos ríos facilitan el desarrollo de deportes de alto riesgo, por lo tanto

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

se recomienda iniciar procesos de consolidación de estas actividades, bajo las debidas medidas de seguridad.

- d. Implementar sistemas Multiestrato en la rivera del río Fonce y por lo menos a 200 metros de la cota máxima de inundación: En esta zona se deben instalar sistemas productivos agropecuarios, en los que interactúen los árboles, maderables, frutales, ornamentales, etc con los cultivos de tal forma que se regule el ciclo hidrológico, debido a la marcada tendencia que presenta estas áreas a la aridez.

Promover investigaciones de Fauna y Flora asociada a este tipo de ecosistema.

CUADRO 3 USOS AREAS DE VEGETACION ESPECIAL

USO PRINCIPAL:	Protección de los recursos naturales.
	Ecoturismo.
USOS COMPATIBLES:	Recreación pasiva.
	Infraestructura básica del uso principal.
USO CONDICIONADO:	Recreación activa.
	Agricultura biológica
USOS PROHIBIDOS:	Industriales.
	Urbanos.
	Caza de fauna silvestre
	Vías.
	Minería y explotación de material de arrastre.

FUENTE: DETERMINANTES AMBIENTALES CAS

Zonas de restauración ecológica

1. Áreas de drenaje abastecedoras de acueductos

Localización e influencia: Los Acueducto en el municipio de PINCHOTE se encuentran ubicados en las microcuencas de la Laja y la Limona; esta localizada en todas las fuentes abastecedoras de acueductos urbanos y rurales del municipio, su área no es cartografiable.

Descripción y funcionalidad:

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Las zonas abastecedoras de agua en microcuencas, conforman áreas de “interés público” por su función ecosistémica respecto a la oferta de recursos hídricos. Su estado actual ambiental está determinado por condiciones aceptables respecto a la base natural (suelo y agua) y la oferta ambiental.

CUADRO 4 USOS DE LAS ÁREAS DE DRENAJE ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS

USO PRINCIPAL:	* Restauración ecológica y Protección de los recursos naturales.
	* Recreación pasiva.
USOS COMPATIBLES:	* Agroforestales.
	* Investigación controlada de los recursos naturales.
	* Forestal protector.
	* Agropecuario tradicional.
	* Ecoturismo.
	* Captación de aguas.
	* Minería.
USO CONDICIONADO:	* Aprovechamiento productos no-maderables del bosque natura sin cortar los árboles o arbustos l
	* Reforestación con especies introducidas.
	* Aprovechamiento productos maderables de bosques plantados con especies introducidas.
	* Agropecuario intensivo y agroindustria.
	* Forestal productor.
USOS PROHIBIDOS:	* Industriales.
	* Construcción de vivienda y loteo.
	* Caza de fauna silvestre.

FUENTE: DETERMINANTES AMBIENTALES CAS

Directrices específicas:

Declaratoria de la Microcuenca en Ordenamiento. Elaborar una propuesta normativa de carácter local (*Proyectos de Acuerdo Municipales*), en la cual se adopten categorías especiales de protección, recuperación y manejo de las áreas productoras de agua en la microcuenca, y se precisen esquemas de co-administración y financiación para su conservación y/o uso sostenible; de acuerdo con la normatividad que sobre el tema exista.

Uso eficiente de los servicios ambientales que prestan las cuencas hidrográficas, tales como abastecimiento de agua y suelos para la producción, incorporando campañas urbanas y rurales sobre el uso racional de estos recursos, entendiendo el “interés público” que representan ellos.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Utilizar solo vegetación y especies forestales nativas en la implementación del programa de repoblación vegetal de las áreas delimitadas y declaradas abastecedoras de acueductos en cada microcuenca.

2. Áreas periféricas a nacimientos, afloramientos y rondas de cauce

Localización e influencia: el municipio de PINCHOTE presenta en todo su territorio afloramientos o nacimientos de aguas.

Descripción : Son franjas de suelo ubicadas paralelamente a los cauces de quebradas y ríos o en la periferia de los nacimientos o afloramientos.

Las rondas y/o los retiros obligados de los cauces naturales de las corrientes hídricas deben conservarse en una distancia mínima de 30 metros a cada lado de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, cota máxima de inundación, En los nacimientos de agua, mantener áreas forestales protectoras en una extensión de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de su nacimiento.

Funcionalidad : Las zonas de nacimiento y afloramiento de agua en microcuencas, conforman áreas de "interés público" por su función ecosistémica respecto a la oferta de recursos hídricos esenciales para el abastecimiento de agua a las comunidades. Las rondas de cauces son franjas de aislamiento y protección de corrientes potenciales corredores biológicos. Su estado actual presente: a) áreas con presencia de viviendas y cultivos; b) zonas degradadas; c) áreas con cobertura vegetal aceptable.

CUADRO 5 USOS DEL SUELO EN LAS ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, AFLORAMIENTOS Y RONDAS DE CAUCE.

USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Restauración ecológica y protección de los recursos naturales	Recreación pasiva Investigación controlada de los recursos naturales Forestal protector	Ecoturismo Captaciones de agua Infraestructuras de apoyo Para el turismo ecológico y recreativo Puentes y obras de adecuación Minería y extracción de material de arrastre	Agropecuarios Forestal productor Industriales Construcción de vivienda y loteo Disposición de residuos sólidos Caza de fauna silvestre Vías

FUENTE: DETERMINANTES AMBIENTALES CAS

RECOMENDACIONES PARA SU USO:

Las rondas de los ríos debe tener el árbol como principal cobertura.

Reforestar con especies nativas

Delimitar y cercar las áreas de protección a los nacimientos de agua

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Zonas de amenaza natural alta

Corresponden a áreas frágiles y deterioradas propensas principalmente a erosión, deslizamientos, remoción en masa, sismicidad, fallas activas, incendios forestales. Áreas en las cuales predominan terrenos geológicamente inestables y elementos frágiles como: presencia de rocas blandas y vegetación natural protectora; elementos que al ser intervenidos crean inestabilidad en la zona afectada. De igual manera los valles aluviales y cauces de algunos ríos, quebradas y torrentes que conforman la región, presentan condiciones de amenazas por avalanchas e inundaciones.

Cuadro 7 USOS AMENAZA NATURAL

USO PRINCIPAL:	Protección absoluta
USOS COMPATIBLES:	Recreación pasiva.
	Investigación controlada.
USO CONDICIONADO	Forestal.
	Vías.
USOS PROHIBIDOS:	Agropecuarios.
	Minería.
	Urbanos y loteo para parcelaciones.

FUENTE: DETERMINANTES AMBIENTALES CAS

Directrices Generales:

Cualificar y cuantificar las amenazas naturales en cuanto a procesos geomorfodinámicos: erosiones-deslizamientos, delimitando las zonas de mayor fragilidad para el asentamiento de actividades agrícolas pecuarias y poblacionales por las características litológicas y estructurales del terreno.

Suelos de Producción y Desarrollo Rural

Se define como suelo para el desarrollo rural aquellos que por su condiciones de pendientes, clase agrológica, geomorfología, disponibilidad de agua y uso actual presentan aptitud para establecer sistemas agrícolas, pecuarios, silvopastoriles, silvícolas y mineras siguiendo tecnologías ambientalmente sostenibles. (Mapa a escala 1:25.000)

1. Áreas agropecuarias:

Son aquellas áreas destinadas a la agricultura y/o ganadería. Se consideran cuatro categorías:

- a. Agropecuaria tradicional
- b. Agropecuaria semi – intensiva o semi – mecanizada
- c. Agropecuaria intensiva o mecanizada

ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER

a. Agropecuaria Tradicional: Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica. Generalmente se ubican en las laderas de las formaciones montañosas con pendientes mayores al 25%.

1. Uso principal: Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector – productor, para promover la formación de bosques productores – protectores.

2. Usos compatibles: Vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunículas y silvicultura.

3. Usos condicionados: Cultivos de flores, granjas, porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin y minería.

4. Usos prohibidos: Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera.

b. Agropecuaria semi – intensiva o semi – mecanizada: Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semi – intensivo.

1. Uso principal: Agropecuario tradicional a semi – mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector – productor.

2. Usos compatibles: Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunículas y vivienda del propietario.

3. Usos condicionados: Cultivos de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados para el municipio para tal fin.

4. Usos prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

2. Áreas de minería y de extracción de material pétreo o de arrastre

Localización: En el municipio de PINCHOTE se cuenta con una explotación minera para la extracción de calizas.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Descripción: Comprende áreas con pendientes fuertes superiores al 60% donde se localizan yacimientos de calizas. Estas áreas deben poseer la respectiva licencia ambiental por parte de la autoridad competente- CAS-. Las áreas de extracción comprende aquellas zonas donde la corriente del río deposita materiales pétreos como arenas y cantos.

CUADRO 9 USOS DEL SUELO EN LAS ÁREAS DE MINERÍA Y DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO .

USO PRINCIPAL:	Restauración ecológica para la producción
USOS COMPATIBLES:	Recreación contemplativa
	Forestal (en minería de socavón)
	Agropecuario tradicional (en minería de socavón)
USO CONDICIONADO	Minería
	Infraestructura básica para la actividad minera
	Ecoturismo
	Recreación activa
USOS PROHIBIDOS:	Urbanos
	Centros vacacionales
	Loteos con fines de construcción.

FUENTE: DETERMINANTES AMBIENTALES CAS

Recomendaciones para su uso:

El aprovechamiento del material de arrastre debe realizarse en forma mecanizada solamente en las terrazas aluviales, fuera de las zona delimitada de protección del cauce. Para su explotación se tendrán en cuenta los términos de referencia para estudios de impacto ambiental definidos por la CAS.

El aprovechamiento del material de arrastre de manera manual o artesanal solo debe permitirse en las áreas de ríos y quebradas conformadas por las islas, bancos y playas;

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

de igual manera no se podrá realizar la extracción de los cauces y/o lechos de los ríos en zonas de recarga o de aportes. En zonas forestales protectoras de los cauces no podrán ser ubicadas áreas de acopio y de extracción.

Para la explotación de minerales por el método de minería a cielo abierto, las áreas no deben estar localizadas en zonas urbanas, nacimientos o zonas de recarga hídrica. Debe establecerse en las minas de explotación a cielo abierto, señalizaciones preventivas e informativas en las vías de penetración.

Bosques Protectores Productores

Son áreas de aptitud forestal productora con restricciones de uso, en las cuales el bosque puede ser aprovechado siempre y cuando se mantenga su función protectora. Son los que no requieren la remoción continua y frecuente del suelo, aunque lo dejan desprovisto de árboles en zonas pequeñas y por períodos relativamente breves, ya que la tala es selectiva o por sectores, creando una protección permanente al suelo por la vegetación remanente, tales como: plantaciones heterogéneas de árboles nativos o introducidos con diferentes tasas de crecimiento, demanda y valor comercial.

Cuadro 10.1 Bosques protectores productores

USO PRINCIPAL:	* Forestal protector productor
USOS COMPATIBLES:	* Recreación pasiva * Investigación controlada
USO CONDICIONADO:	* Reforestación con especies introducidas * Infraestructuras para usos compatibles * Agropecuarios * Minería
USOS PROHIBIDOS:	* Industriales * Caza de fauna silvestre * Urbanos y loteos para parcelación

FUENTE: DETERMINANTES AMBIENTALES CAS

Recomendaciones para su uso:

- Utilizar solo especies forestales nativas del bosque alto-andino y vegetación de páramo en la implementación del programa de repoblación vegetal.
- Fomentar e implementar en la zona alto-andina prácticas culturales de corte conservacionista, los cultivos densos (pastos de corte), los sistemas silvopastoriles y silvoagrícolas multiestratos de clima frío, aplicación de la agricultura biológica.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

ARTÍCULO 64. DEFINICION DE CENTROS POBLADOS.

Entiéndase por centro poblado toda agrupación de vivienda que esta agrupada estratégicamente en el territorio de PINCHOTE, para su clasificación sé tubo en cuenta aspectos como:

Numero de habitantes
Numero de viviendas
Posición territorial
Prestación de servicios (equipamientos)
Accesibilidad
Movilidad poblacional

ARTÍCULO 65. POLITICAS PARA CENTROS POBLADOS

Como políticas para el manejo de los centros poblados del municipio de PINCHOTE se definen:

- * Promover el desarrollo de los Centros Poblados de PINCHOTE de manera integral y sostenible
- * Mejorar los sistemas de comunicación de los Centros Poblados con el casco urbano de PINCHOTE, con las veredas y los municipios vecinos.
- * Consolidar , mejorar y construir el equipamiento existente en los diferentes centros poblados, con énfasis en las aspectos recreativos y culturales, infraestructura de comercialización de productos y de prestación de servicios públicos.

El centro poblado será como mercado inmobiliario de Sangil, para la licencia de construcción deberá presentarse la disponibilidad de servicios públicos por parte de la entidad prestadora del municipio de Sangil, lo mismo que la accesibilidad vial por parte de planeación de Sangil.

ARTÍCULO 66. MATERIALIZACION DE LA POLITICA

La puesta en marcha de las políticas para los Centros Poblados se podrá realizar con los siguientes insumos:

Preparación de cartografía en escala conveniente y con la planimetría y altimetría necesaria para hacer su planeamiento y diseño de sus obras públicas.
Mejoramiento de las vías existentes y construcción de otras
Elaboración de proyectos para la consecución de servicios de telefonía y televisión.
Diseño de las redes de servicios públicos y de los sistemas de evacuación de aguas residuales que no contaminen el medio ambiente.
Construcción de los equipamientos priorizados en los diferentes Centros Poblados
Definición de un plan de servicios públicos y sociales que potencie el carácter de Centros Poblados y permitan un mejoramiento en la calidad de vida de la población rural.
Planificación de futuras áreas de desarrollo en los Centros Poblados

Los usos del suelo constituyen la definición de las actividades susceptibles de ser desarrolladas dentro de los predios privados, de manera que se garantice. el desarrollo homogéneo dentro de la estructura urbana.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Por las características urbanísticas, la ocupación del territorio, la composición arquitectónica, los servicios públicos, se plantean la siguiente zonificación del suelo de los centros poblados.

La categoría de uso del suelo autorizados para los sectores de los centros poblados y sus zonas delimitadas, se clasifican como principal, complementarios, condicionados o restringidos y prohibidos.

Uso principal: Comprende la actividad o actividades más aptas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad de la zona urbana.

Uso compatible: Comprende las actividades complementarias al uso principal que corresponden a la aptitud, potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad.

Uso condicionado: Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y son relativamente compatibles con las actividades de los usos principal y complementario. Estas actividades sólo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además deben ser aprobadas por la Junta de Planeación Municipal, o la instancia que haga las veces, con la debida divulgación a la comunidad.

Uso Prohibido: Comprende las actividades que no corresponden con la aptitud de la zona y no son compatibles con la actividad de uso complementario y condicionado. Estas actividades no se pueden establecer bajo ninguna condición.

ARTÍCULO 67º - ZONIFICACION DEL SUELO RURAL.

Los Suelos Rurales comprenden las áreas ubicadas dentro de los límites municipales del territorio, que de acuerdo a sus condiciones ambientales presentan aptitud para el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales, mineras y para protección, entre otros.

ARTÍCULO 68. AREAS DE MANEJO

Las Áreas de Manejo son una porción del territorio y está delimitada por las líneas divisorias de aguas de las vertientes de quebradas y ríos principales del municipio de PINCHOTE, y presentan condiciones físicas y sociales homogéneas.

PARÁGRAFO 1.

La Corporación Autónoma Regional CAS- en el Plan de Gestión Ambiental regional en 1998 zonificó el área de influencia en subcuencas, las cuales a su vez, se subdividen en microcuencas con fines de un mejor manejo.

ARTÍCULO 69. USOS DEL SUELO

Se adopta la clasificación de uso y coberturas de las tierras definidos en la Resolución No. 1756 de 1999 -Determinantes Ambientales- emitida por la CAS, con fines de unificar criterios en el uso del suelo en la elaboración de los mapas temáticos y su respectiva interpretación.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

PARÁGRAFO.

Los Usos del Suelo presentes en el municipio de PINCHOTE son: Suelos rurales de protección y de importancia ambiental y producción.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

ARTÍCULO 70. SUELOS RURALES DE PROTECCION Y DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

Suelos de Protección y de Importancia Ambiental

Se utilizaron criterios tales como: ecosistemas estratégicos que trascienden del ámbito municipal a un nivel regional o departamental, cuencas hidrográficas y humedales, geomorfología, pendientes, suelos y aridez, presencia de recursos forestales y su localización geográfica, entre otros, se establecen las siguientes directrices, restricciones y categorías de uso, y se recomiendan categorías de manejo y administración.

Estos son las áreas de suelo que por su condición de alta fragilidad, la cobertura de bosque natural secundario, las condiciones de la pendiente superior al 70%, rondas de nacimientos y cauces de quebradas deben ser protegidas conservando la cobertura vegetal natural y libre de actividades que impidan su sostenibilidad (Mapa a escala 1:25:000). Por tal razón se designa la siguiente clasificación:

Zonas de conservación

1. Bosque protector

Localización: en el Municipio de PINCHOTE se ubican los bosques alto andino principalmente a partir de la cota de los 2000 m.s.n.m.

Descripción y Funcionalidad: el bosque alto-andino como zona amortiguadora del páramo, expresa su fertilidad y riqueza hidrobiológica en la abundancia de materia orgánica y presencia de cinturones de condensación de la humedad atmosférica generando la formación típica del "bosque de niebla". En conjunto- con el subpáramo- conforman un ecosistema estratégico de gran importancia ecológica a partir de los 2.000 m.s.n.m, por: a) preservación de la biodiversidad ecosistémica, b) depuración de la atmósfera, c) conservación de suelos, d) refugio de fauna silvestre y flora endémica, e) oferente de bienes y servicios ambientales esenciales (recursos hídricos) para el desarrollo y bienestar de las comunidades. Su estado actual es crítico por su fragilidad y alto grado de antropización o intervención del hombre.

Las zonas de subpáramo conforman áreas de especial significancia ambiental por su fragilidad y función ecosistémica de pantanos favoreciendo la generación de corrientes y de descargas hidrobiológicas.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

USO PRINCIPAL:	* Protección de los recursos naturales.
	* Ecoturismo.
USOS	* Recreación pasiva.
COMPATIBLES:	* Investigación controlada de los recursos naturales.
USO	* Aprovechamiento productos maderables de bosques plantados con especies introducidas.
CONDICIONADO	* Parcelaciones actuales.
	* Captaciones de agua.
	* Agropecuario
	* Industriales.
	* Urbanos y parcelaciones.
USOS PROHIBIDOS:	* Minería.
	* Aprovechamiento persistente del bosque natural y de la vegetación de páramo.
	* Caza de fauna silvestre.

FUENTE: DETERMINANTES AMBIENTALES CAS

RECOMENDACIONES DE USO

Utilizar solo especies forestales nativas en la implementación del programa de repoblación vegetal por encima de la cota de los 2.000 m.s.n.m.

Fomentar e implementar en la zona alto-andina prácticas culturales de corte conservacionista, los cultivos densos (pastos de corte), los sistemas silvopastoriles y silvoagrícolas multiestratos de clima frío, aplicación de la agricultura biológica.

2. Protección Absoluta - Áreas de vegetación especial

Comprende esta categoría la cobertura herbácea de matorral y pajonales. De igual manera comprende formaciones vegetales de matorrales y pajonales de las zonas de vida del bosque seco tropical y transicional al bosque seco subandino ubicado en la rivera del río Fonce.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Cuadro 13 USOS AREAS DE VEGETACION ESPECIAL

USO PRINCIPAL:	Protección de los recursos naturales.
	Ecoturismo.
USOS COMPATIBLES:	Recreación pasiva.
	Infraestructura básica del uso principal.
	Recreación activa.
USO CONDICIONADO:	Agricultura biológica
	Industriales.
USOS PROHIBIDOS:	Urbanos.
	Caza de fauna silvestre
	Vías.
	Minería y explotación de material de arrastre.

FUENTE: DETERMINANTES AMBIENTALES CAS

Zonas de restauración ecológica

1. Áreas de drenaje abastecedoras de acueductos y zona del embalse

Localización e influencia : Los Acueducto en el municipio de PINCHOTE se encuentran ubicados en las microcuencas La Laja y Uribia

Descripción y funcionalidad:

Las zonas abastecedoras de agua en microcuencas, conforman áreas de “interés público” por su función ecosistémica respecto a la oferta de recursos hídricos. Su estado actual ambiental está determinado por condiciones aceptables respecto a la base natural (suelo y agua) y la oferta ambiental.

Directrices específicas:

Declaratoria de la Microcuenca en Ordenamiento. Elaborar una propuesta normativa de carácter local (*Proyectos de Acuerdo Municipales*), en la cual se adopten categorías especiales de protección, recuperación y manejo de las áreas productoras de agua en la microcuenca, y se precisen esquemas de co-administración y financiación para su conservación y/o uso sostenible; de acuerdo con la normatividad que sobre el tema exista.

Uso eficiente de los servicios ambientales que prestan las cuencas hidrográficas, tales como abastecimiento de agua y suelos para la producción, incorporando campañas urbanas y rurales sobre el uso racional de estos recursos, entendiendo el “interés público” que representan ellos.

Utilizar solo vegetación y especies forestales nativas en la implementación del programa de repoblación vegetal de las áreas delimitadas y declaradas abastecedoras de acueductos en cada microcuenca.

2. Áreas periféricas a nacimientos, afloramientos y rondas de cauce

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Localización e influencia: el municipio de PINCHOTE presenta en todo su territorio afloramientos o nacimientos de aguas.

Descripción : Son franjas de suelo ubicadas paralelamente a los cauces de quebradas y ríos o en la periferia de los nacimientos o afloramientos.

Las rondas y/o los retiros obligados de los cauces naturales de las corrientes hídricas deben conservarse en una distancia mínima de 30 metros a cada lado de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, cota máxima de inundación,

En los nacimientos de agua, mantener áreas forestales protectoras en una extensión de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de su nacimiento.

Funcionalidad : Las zonas de nacimiento y afloramiento de agua en microcuencas, conforman áreas de "interés público" por su función ecosistémica respecto a la oferta de recursos hídricos esenciales para el abastecimiento de agua a las comunidades. Las rondas de cauces son franjas de aislamiento y protección de corrientes potenciales corredores biológicos. Su estado actual presente: a) áreas con presencia de viviendas y cultivos; b) zonas degradadas; c) áreas con cobertura vegetal aceptable.

CUADRO 14 USOS DEL SUELO EN LAS ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, AFLORAMIENTOS Y RONDAS DE CAUCE.

USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Restauración ecológica y protección de los recursos naturales	Recreación pasiva Investigación controlada de los recursos naturales Forestal protector	Ecoturismo Captaciones de agua Infraestructuras de apoyo Para el turismo ecológico y recreativo Puentes y obras de adecuación Minería y extracción de material de arrastre	Agropecuarios Forestal productor Industriales Construcción de vivienda y loteo Disposición de residuos sólidos Caza de fauna silvestre Vías

FUENTE: DETERMINANTES AMBIENTALES CAS

RECOMENDACIONES PARA SU USO:

Las rondas de los ríos debe tener el árbol como principal cobertura.

Reforestar con especies nativas

Delimitar y cercar las áreas de protección a los nacimientos de agua

Zonas de amenaza natural alta

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Corresponden a áreas frágiles y deterioradas propensas principalmente a erosión, deslizamientos, remoción en masa, sismicidad, fallas activas, incendios forestales. Áreas en las cuales predominan terrenos geológicamente inestables y elementos frágiles como: presencia de rocas blandas y vegetación natural protectora; elementos que al ser intervenidos crean inestabilidad en la zona afectada. De igual manera los valles aluviales y cauces de algunos ríos, quebradas y torrentes que conforman la región, presentan condiciones de amenazas por avalanchas e inundaciones.

Cuadro 15 USOS AMENAZA NATURAL

USO PRINCIPAL:	Protección absoluta
USOS COMPATIBLES:	Recreación pasiva.
	Investigación controlada.
USO CONDICIONADO	Forestal.
	Vías.
USOS PROHIBIDOS:	Agropecuarios.
	Minería.
	Urbanos y loteo para parcelaciones.

FUENTE: DETERMINANTES AMBIENTALES CAS

Directrices Generales:

Cualificar y cuantificar las amenazas naturales en cuanto a procesos geomorfodinámicos: erosiones-deslizamientos, delimitando las zonas de mayor fragilidad para el asentamiento de actividades agrícolas pecuarias y poblacionales por las características litológicas y estructurales del terreno.

PARÁGRAFO

Suelos de Producción y Desarrollo Rural

Se define como suelo para el desarrollo rural aquellos que por su condiciones de pendientes, clase agrológica, geomorfología, disponibilidad de agua y uso actual presentan aptitud para establecer sistemas agrícolas, pecuarios, silvopastoriles, silvícolas y mineras siguiendo tecnologías ambientalmente sostenibles.

1. Áreas de desarrollo agropecuario sin restricciones ambientales agroforestería

Localización: Corresponde a los suelos rurales ubicados en las diferentes altitudes presentes en el municipio de PINCHOTE y su aptitud de uso

Descripción y restricciones:

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Comprende áreas colinadas del Macizo Santandereano donde los suelos y procesos productivos presentan restricciones de usos para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias que requieren mecanización. Un buen porcentaje de éstas áreas su aptitud de uso es forestal para el establecimiento de bosques y sistemas agroforestales. Su estado actual es crítico por la deforestación y uso de sistemas de producción ambientalmente sostenibles: cultivos limpios y pastoreo extensivo.

Las zonas rurales de producción agropecuaria, contempla actividades antrópicas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales de los suelos de la zona; en el marco de un modelo de aprovechamiento ambientalmente sostenible del recurso suelo, y el uso racional de recursos conexos como el agua de la red hídrica.

Cuadro 16 Reglamentación de uso:

USO PRINCIPAL:	Agropecuario intensivo y/o tradicional.
	Forestal productor.
	Recreación.
USOS COMPATIBLES:	Minería subterránea.
	Infraestructura básica para el uso principal
	Minería superficial.
	Infraestructura para usos compatibles.
USO CONDICIONADO	Granjas.
	Vertimientos.
	Agroindustrias-industrias
	Centros vacacionales
USOS PROHIBIDOS:	Urbanos.

FUENTE: DETERMINANTES AMBIENTALES CAS

Áreas de minería y de extracción de material pétreo o de arrastre

Localización : En el municipio de PINCHOTE se cuenta con una explotación mineras para la extracción de calizas ubicada en la margen izquierda de la vía que conduce de Bucaramanga Bogotá en la recta del Cucharó .

Descripción : Comprende áreas con pendientes fuertes superiores al 60% donde se localizan yacimientos de calizas. Estas áreas deben poseer la respectiva licencia ambiental por parte de la autoridad competente- CAS-. Las áreas de extracción comprende aquellas zonas donde la corriente del río deposita materiales pétreos como arenas y cantos.

CUADRO 17 USOS DEL SUELO EN LAS ÁREAS DE MINERÍA

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

USO PRINCIPAL:	Restauración ecológica para la producción
USOS COMPATIBLES:	Recreación contemplativa
	Forestal (en minería de socavón)
	Agropecuario tradicional (en minería de socavón)
USO CONDICIONADO	Minería
	Infraestructura básica para la actividad minera
	Ecoturismo
	Recreación activa
USOS PROHIBIDOS:	Urbanos
	Centros vacacionales
	Loteos con fines de construcción.

FUENTE: DETERMINANTES AMBIENTALES CAS

Recomendaciones para su uso:

El aprovechamiento del material de arrastre debe realizarse en forma mecanizada solamente en las terrazas aluviales, fuera de las zona delimitada de protección del cauce. Para su explotación se tendrán en cuenta los términos de referencia para estudios de impacto ambiental definidos por la CAS.

El aprovechamiento del material de arrastre de manera manual o artesanal solo debe permitirse en las áreas de ríos y quebradas conformadas por las islas, bancos y playas; de igual manera no se podrá realizar la extracción de los cauces y/o lechos de los ríos en zonas de recarga o de aportes. En zonas forestales protectoras de los cauces no podrán ser ubicadas áreas de acopio y de extracción.

Para la explotación de minerales por el método de minería a cielo abierto, las áreas no deben estar localizadas en zonas urbanas, nacimientos o zonas de recarga hídrica.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Debe establecerse en las minas de explotación a cielo abierto, señalizaciones preventivas e informativas en las vías de penetración.

3. Áreas de desarrollo agropecuario con restricciones ambientales

Localización: Corresponde a la zona de cordillera del municipio de la región desde los 600 msnm., hasta la cota de los 2.300 m.s.n.m.

Descripción y restricciones: Comprende áreas colinadas de piedemonte y serranías, donde los suelos y procesos productivos presentan restricciones de uso para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias que requieren mecanización. Un buen porcentaje de éstas áreas es su aptitud de uso forestal para el establecimiento de bosques y sistemas agroforestales. Su estado actual es crítico por la deforestación y uso sistemas de producción ambientalmente no sostenibles: cultivos limpios y pastoreo extensivo; para el municipio de PINCHOTE.

Cuadro 18 AREAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO CON RESTRICCIONES AMBIENTALES

USO PRINCIPAL:	Agroforestal
USOS COMPATIBLES:	Forestal protector-productor.
	Agricultura biológica.
	Investigación y restauración ecológica
	Infraestructura básica para el uso principal
USO CONDICIONADO	Agropecuario tradicional
	Forestal productor.
	Agroindustria
	Centros vacacionales
	Vías
	Minería
USOS PROHIBIDOS:	Agropecuario intensivo.
	Urbanos.
	Industriales.
	Loteo con fines de construcción de vivienda.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

FUENTE: DETERMINANTES AMBIENTALES CAS
Bosques Protectores Productores

Son áreas de aptitud forestal productora con restricciones de uso, en las cuales el bosque puede ser aprovechado siempre y cuando se mantenga su función protectora. Son los que no requieren la remoción continua y frecuente del suelo, aunque lo dejan desprovisto de árboles en zonas pequeñas y por períodos relativamente breves, ya que la tala es selectiva o por sectores, creando una protección permanente al suelo por la vegetación remanente, tales como: plantaciones heterogéneas de árboles nativos o introducidos con diferentes tasas de crecimiento, demanda y valor comercial.

Cuadro 19 Bosques protectores productores

USO PRINCIPAL:	* Forestal protector productor
USOS COMPATIBLES:	* Recreación pasiva * Investigación controlada
USO CONDICIONADO:	* Reforestación con especies introducidas * Infraestructuras para usos compatibles * Agropecuarios * Minería
USOS PROHIBIDOS:	* Industriales * Caza de fauna silvestre * Urbanos y loteos para parcelación

FUENTE: DETERMINANTES AMBIENTALES CAS

RECOMENDACIONES DE USO

- Utilizar solo especies forestales nativas del bosque alto-andino en la implementación del programa de repoblación vegetal.
- Fomentar e implementar en la zona alto-andina prácticas culturales de corte conservacionista, los cultivos densos (pastos de corte), los sistemas silvopastoriles y silvoagrícolas multiestratos de clima frío, aplicación de la agricultura biológica.

Sistemas estructurantes rurales

Los elementos estructurantes del componente Rural son el Sistema Vial, los Servicios Institucionales y los Equipamientos.

Sistema Vial Rural

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

El Sistema Vial Rural son todas las vías que comunican el territorio de PINCHOTE y lo articulan con los diferentes municipios de las provincias Guanentina y Comunera.

Para la conformación del Sistema Vial en el municipio de PINCHOTE se propone además del mantenimiento periódico de las vías, la construcción de tres vías indispensables para la articulación de las zonas marginadas del territorio; estas vías deben cumplir las condiciones técnicas y reglamentarias.

Las demás vías que se construyan no corresponderían a un sistema vial y son la solución a necesidades propias de una vereda que deben tener un estudio y aprobación de la Oficina de Planeación Municipal de PINCHOTE.

Políticas de Movilidad

Consolidar la estructura rural a partir de la organización que se realice con el sistema vial, promoviendo la integración de zonas marginadas del municipio de PINCHOTE a otros centros poblados.

Dotar eficientemente a las zonas rurales de facilidades de movilización tanto de personas, como de producción mediante una red vial categorizada y organizada

Proporcionar a los habitantes de la zona rural de vías con perfiles adecuados que sean base para una comercialización de productos e intercambio social entre las diferentes veredas.

Políticas de Equipamiento Rural

Para el municipio de PINCHOTE se definen las siguientes políticas de Equipamiento Rural:

Encaminar, la planeación del equipamiento rural a partir de la delimitación de las microcuencas como elemento básico de planeación.

Orientar la implementación de la política de infraestructura vial hacia el mejoramiento de los equipamientos que permitan la interrelación de los centros poblados

Consolidar la escuela rural como centro de actividad de las veredas en las diferentes microcuencas y concentrar allí el equipamiento rural

Planificar de manera prioritaria y estratégica la construcción del equipamiento rural en las diferentes microcuencas buscando una equidad en el desarrollo de las mismas.

Mejorar el estado y la estética de los equipamientos rurales con criterios de funcionalidad y cobertura.

CAPITULO 7 LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES RURALES.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

ARTÍCULO 71 SERVICIOS PUBLICOS

Se considera como Servicio Público toda actividad que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo a un régimen jurídico especial bien que se realice por el Estado directamente o por personas privadas (Decreto Legislativo 753 del 56).

PARÁGRAFO 1.

Los principios que deben regir la prestación de los Servicios Públicos son el de continuidad, igualdad de los usuarios para recibir el servicio, adaptación y neutralidad.

PARÁGRAFO 2.

Los Servicios Públicos domiciliarios con que cuentan las comunidades en el municipio de PINCHOTE son electrificación, acueducto y telefonía en algunas veredas. Existen otros servicios públicos generales como telefonía pública, alcantarillado, mataderos, saneamiento básico y transporte, los cuales son manejados por las mismas comunidades.

ARTÍCULO 72 - SISTEMA VIAL RURAL

SISTEMA VIAL RURAL. Es el conjunto de vías que comunican el territorio rural de PINCHOTE y lo articulan con los diferentes municipios vecinos.

PARÁGRAFO

Para la conformación del Sistema Vial en el municipio de PINCHOTE se hará el mantenimiento periódico de las vías, la construcción de vías indispensables para la articulación de las zonas marginadas del territorio; estas vías deben cumplir las condiciones técnicas y reglamentarias de la CAS.

Las demás vías que se construyan no corresponderían a un sistema vial y son la solución a necesidades propias de una vereda que deben tener un estudio y aprobación de la Oficina de Planeación Municipal de PINCHOTE.

TITULO V

GESTION DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO 8º

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA LA GESTION DEL E.O.T

ARTÍCULO 73. DEFINICION

La Gestión Territorial comprende el conjunto de políticas, estrategias, acciones e instrumentos que planteados de manera sistemática, posibilitan la transformación o

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

cambios del territorio y la ejecución de las decisiones de planificación mediante la definición de las condiciones que garanticen su viabilidad política, institucional, financiera y técnica.

Este Componente establece el cómo se deben implementar las decisiones tomadas dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos y herramientas que pueden utilizarse para la obtención de las metas establecidas en él.

ARTÍCULO 74. PRINCIPIOS PARA LA GESTION

Entre los principios para la Gestión del Esquema de Ordenamiento Territorial de PINCHOTE, están:

La participación democrática tanto de la Administración municipal como de los diferentes actores sociales presentes en el municipio de PINCHOTE

La eficiencia administrativa e institucional con base en una estructura funcional

La concurrencia coordinada y armónica de las entidades presentes en el municipio y su articulación a las del nivel departamental, nacional, entre otras.

ARTÍCULO 75. INSTANCIAS DE GESTION DEL EOT

Son instancias de Gestión para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos en el Esquema de Ordenamiento en PINCHOTE:

* Como principal gestor e implementador del Esquema de Ordenamiento Territorial, el Alcalde

* Como orientadores de políticas de la Administración local, el Consejo de Gobierno conformado por el Alcalde, la Secretaría de Despacho y Jefes de Dependencias

* Como la entidad coordinadora del Esquema de Ordenamiento Territorial y el responsable directo de los aspectos técnicos y operativos del Esquema, la Oficina de Planeación Municipal

* Como cuerpo decisorio de la planeación del desarrollo del municipio, el Consejo Municipal de Planeación

* Como el que adopta y aprueba el Esquema de Ordenamiento, el Concejo Municipal, el Consejo Municipal de Planeación y la Corporación Autónoma de Santander -CAS-

**CAPITULO 9º
INSTRUMENTOS NORMATIVOS**

ARTÍCULO 76. INSTRUMENTOS JURIDICOS

La misma Ley 388-97 desarrolla una serie de instrumentos jurídicos tales como la enajenación forzosa, la adquisición de inmuebles mediante la enajenación voluntaria, la expropiación por vía jurídica, la expropiación por vía administrativa y los derechos de preferencia que también se incluye en esta categoría. (Capítulos 6, 7 y 8 de la Ley 388).

PARÁGRAFO.

Los instrumentos jurídicos es un proceso de adquisición de inmuebles por parte del estado y se aplican para cada uno de los casos de la siguiente forma:

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

- La enajenación voluntaria se aplica a inmuebles declarados de utilidad pública o de interés social.
- En la expropiación judicial a inmuebles que no llegan a acuerdos formales con el estado para la enajenación voluntaria. La expropiación por vía administrativa se aplica a los inmuebles declarados de utilidad pública de mayor urgencia
- Y la enajenación forzosa a inmuebles declarados de utilidad pública o interés social, inmuebles que siendo parte de una unidad de actuación urbanística se niegue a formar parte de la asociación gestora. El objeto es habilitar el estado para la adquisición de bienes inmuebles y destrabar obstáculos en el desarrollo de un sector.

ARTÍCULO 77. INSTRUMENTOS PARA EL REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS

Entre los instrumentos que se cuenta para el reparto de cargas y beneficios está las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros. (Capítulo 5 , ARTÍCULO 38 Ley 388)

PARÁGRAFO.

Entiéndase por la distribución de los costos de un desarrollo urbano entre todos los propietarios, a quienes se les concede a cambio el beneficio de un mayor potencial constructivo o uso que aumenten el valor del terreno y se aplica en el territorio de un plan parcial o el de la unidad de actuación urbanística o en terrenos de expansión independientes de las unidades de actuación urbanística y el objeto es desarrollar los propósitos del esquema de Ordenamiento Territorial y facilitar la dotación con cargo de los propietarios. (ARTÍCULO 38,39, 51.Ley 388 de 1997).

INSTRUMENTOS PARA LA ESTRUCTURA PREDIAL.

Consisten en englobar un conjunto de lotes para obtener una mejor configuración del globo y dotarlo de la infraestructura urbana y el espacio público adecuados, para luego subdividir y desarrollar en conjunto o por lotes independientes.

Se aplican en los suelos de expansión urbana o suelos de desarrollo al interior de la ciudad donde el proyecto de reajuste haya sido aprobado con el plan parcial o la unidad de actuación urbanística para cumplir con los objetos de permitir una nueva definición predial para lograr una mejor configuración del globo del terreno y para garantizar y facilitar el reparto equitativo de cargas y beneficios entre los propietarios.

ARTÍCULO 78. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

El Esquema de Desarrollo Municipal y el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, son los principales instrumentos de planificación del desarrollo municipal y se deberán formular y gestionar en coordinación y armonía, bajo el principio de complementariedad.

ARTÍCULO 79. INSTRUMENTOS TÉCNICOS

La información técnica presentada en los planos, mapas y bases de datos, que hacen parte del presente acuerdo y demás que lleguen a conformar el Sistema de Información Municipal se constituyen en el instrumento técnico para la gestión del Esquema.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

PARÁGRAFO. METODOLOGÍA

El proceso de formulación y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal debe atender a los lineamientos conceptuales y metodológicos que sobre la materia establezcan las entidades competentes.

ARTÍCULO 80. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

Para el adecuado manejo, procesamiento y uso de la información municipal, se crea el Sistema de Información Municipal, compuesto por los archivos estadísticos, documentales y cartográficos que contengan la información de los estudios del análisis territorial.

ARTÍCULO 81. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Los recursos económicos y financieros necesarios para la ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, se deben incorporar al Esquema de Inversiones del Esquema de Desarrollo Municipal mediante el Programa de ejecución.

PARÁGRAFO 1.

Autorícese al Alcalde para que en un periodo de un año reglamente el cobro del predial en función de la productividad de los predios Rurales, y reglamente lo concerniente a cuales son los proyectos que se puedan incluir en cada una de las estrategias definidas y que puedan ser financiadas con recursos del E.O.T.

PARÁGRAFO 2.

Las matrices definidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial se tomaran como base para la elaboración de los próximos presupuestos del Municipio, al mismo tiempo anualmente la secretaría de planeación o quien haga sus veces deberán reglamentar el contenido de los proyectos que se incluirán en el E.O.T.

ARTÍCULO 82. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Para contribuir la realización a cabalidad del Esquema de Ordenamiento Territorial y la continuidad y legitimación del proceso de Ordenamiento Territorial se implementarán los mecanismos e instrumentos de participación y control social e institucional para establecer una veeduría ciudadana..

PARÁGRAFO 1.

Corresponde a la Secretaría de Gobierno con la aprobación del Alcalde Municipal, tramitar un proyecto de acuerdo en un termino no mayor de un año, cuyo objeto sea reglamentar y organizar la participación comunitaria y las veedurías populares.

PARÁGRAFO 2.

La secretaría de Gobierno Municipal será la encargada de promover la participación Comunitaria en el Municipio lo mismo que garantizar la publicación en todos los medios el conocimiento del Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 83º - INSTRUMENTOS ECONOMICOS PARA LA GESTION RURAL

Para la Gestión rural el municipio deberá hacer especial énfasis en la inversión privada a través de los siguientes incentivos como:

Incentivos económicos:

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

El municipio en coordinación con la Corporación, deberán impulsar la aplicación de incentivos económicos para la revegetalización y/o reforestación de suelos degradados en áreas de importancia ambiental e Interés Público localizado en predios de particulares, que hagan atractiva y compensatoria una actitud de manejo sostenible (descuentos o exenciones en el impuesto predial, entre otros.)

El municipio deberá gestionar la adopción de incentivos que promuevan y estimulen los usos agropecuarios con carácter sostenible en el suelo rural a los productores, y desestímulos por el uso inadecuado de la tierra.

Así mismo el municipio deberá propiciar los mecanismos para concertar y programar inversiones con la CAS con fundamento en el ARTÍCULO 44 de la ley 99 de 1993 “Las corporaciones destinarán recursos para la ejecución de proyectos y programas de protección o restauración del medio ambiente y los recursos renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción; para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación”

Incentivos a la capitalización rural (ICR): Este incentivo está desarrollado para el estímulo de la competitividad agropecuaria. En el municipio de PINCHOTE aplica para áreas tales como la adecuación de tierras, la comercialización, la mecanización, la modernización del aparato productivo, la adquisición de insumos, y la transferencia de tecnología.

Para la gestión y asignación del ICR, se deberá tenerse en cuenta que su distribución refleja las posibilidades que ofrecen productos con capacidad de competitividad a nivel regional, nacional e internacional.

Certificados de incentivo forestal:

Los Certificados de Incentivo Forestal están contemplados para las áreas de protección de acuíferos y zonas de recarga hídrica, lo mismo que para las zonas de recuperación forestal los cuales requieren para su aplicación de la asesoría de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria Municipal.

Alianzas estrategias:

Las alianzas estratégicas como proceso de gestión están contempladas entre municipios vecinos para la explotación de recursos naturales, la protección y conservación de ecosistemas estratégicos o la construcción de obras de beneficio comunitario.

a. Incentivos vía crédito:

La política crediticia agropecuaria del Gobierno Nacional busca incentivar la inversión rural con recursos provenientes de El Plan Colombia para proyectos Productivos Participativos rurales y promoción de la sostenibilidad ambiental del Fondo de Inversión, para la cual el sistema financiero nacional con el apoyo de FINAGRO, fundamentan el logro de dichos propósitos.

Así como también las líneas de crédito para proyectos productivos con Potencial competitivo en cultivos a través del Banco Agrario con las nuevas políticas de mejores

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

servicios financieros rurales, ampliación de la cobertura y acceso especialmente de los pequeños productores.

b. El Fondo Agropecuario de Garantías.

c. Seguro Agropecuario al financiamiento rural por operación del mercado de capital, de la bolsa agropecuaria.

Instrumentos de políticas sectoriales en:

Ciencias y tecnología. Como política estatal estará articulada al plan de desarrollo municipal, buscando como objetivo la aplicación de tecnologías que permitan la satisfacción de las necesidades básicas y el logro de la competitividad del aparato productivo. Las actividades científicas y tecnológicas son multisectoriales y por lo tanto involucran a todos los niveles de la población.

Comercio exterior. En este campo la gestión estará dirigida a promover la producción y el desarrollo de productos que permitan su comercialización nacional e internacional.

Reforma agraria a través del sistema Nacional de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.

ARTICULO 84 : DEFINICIONES. Para la interpretación de las normas aquí contenidas adoptase las siguientes definiciones:

Area bruta: Area total del predio a parcelar o área total del lote de la parcelación.

Áreas de afectación: Corresponde a cada una de las partes del área bruta de un terreno que, por sus características, deben tener una destinación de conservación, preservación, protección, y sobre las cuales no se permite ningún tipo de desarrollo. Estas áreas estarán constituidas, entre otras, por los suelos de pendiente superior al 75%, rondas de cauces y drenajes, aislamientos de pie y borde de taludes, nacimientos de aguas, bosques naturales y cualquier otro tipo de área de preservación ambiental; vías vehiculares públicas; aislamientos por líneas de alta tensión y por servidumbres de infraestructura de servicios públicos.

Área neta: Es la resultante de descontar del área bruta de un lote o terreno, las zonas correspondientes a las áreas de afectación.

Area de sostenibilidad ambiental: Corresponde al quince por ciento (15%) del área neta de un lote ó terreno que, a título gratuito, debe ser cedida al Municipio, para uso forestal protector, con destino a la preservación y protección de la cobertura natural del suelo.

Area de sostenibilidad social: Corresponde al cinco por ciento (5%) del área neta de un lote ó terreno que, a título gratuito, se debe ceder al Municipio, con destino al Equipamiento comunal público. Es conocida también como áreas de cesión tipo "A".

Area de sostenibilidad económica: Es el área resultante de descontar del área neta de un terreno, las áreas correspondientes a la sostenibilidad ambiental y a la sostenibilidad social. Es conocida también como área útil.

ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER

Area de ocupación: Es el área construida a nivel de primer piso de una edificación, sobre un predio determinado.

Area construida: Es la suma total del área cubierta de una edificación, considerando cada una de sus plantas.

Area endurecida: Es la resultante de la sustitución de capa vegetal nativa o introducida, por elementos duros, naturales o artificiales, que puede quedar cubierta o descubierta.

Area de cesión tipo A: Parte del predio que, a título gratuito, debe ser cedida por la parcelación al Municipio respectivo, con destino a la sostenibilidad social (Equipamiento comunal público).

Area de cesión tipo B: Parte del predio no vendible, que toda parcelación debe proveer para equipamiento comunal privado, en caso de constituirse en conjunto cerrado (vías vehiculares y peatonales, parqueaderos, zonas verdes, salón comunal, piscinas, plantas de tratamiento y demás zonas comunes de servicios y recreación). La cuantía de estas áreas será tomada de lo reglamentado por cada Municipio dentro de su POT.

Agropecuario tradicional: Uso dentro del cual se desarrollan actividades relacionadas con cultivos agrícolas y explotaciones pecuarias, de poca rentabilidad, sin tecnología adecuada y bajas condiciones sociales; básicamente la realizada por las comunidades campesinas, con fuertes restricciones en espacio, economía y mercadeo.

Drenaje natural: Trayectoria por donde discurren las aguas de una corriente, de manera permanente, ó por acción eventual de aguas lluvias y similares.

Cauce permanente: Trayectoria por donde discurren ininterrumpidamente normalmente las aguas de una corriente.

Cerro: *Area perteneciente a un sistema orogénico (montañoso), generalmente con pendientes superiores al 75%.*

Densidad bruta: Es el número de viviendas o habitantes, por hectárea bruta de terreno.

Densidad neta: Es el número de viviendas o habitantes, por hectárea neta de terreno.

Efluente: Flujo de aguas que se tiene después de un tratamiento. Descarga final de un sistema de tratamiento.

Frontera húmeda: Límite entre un área seca y un área saturada por la incorporación de agua de un sistema de tratamiento.

Foco erosivo: Area donde se sucede un proceso de degradación del suelo.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Humedal: Ecosistema estratégico caracterizado por la presencia de humedad permanente (nivel freático superficial), generalmente proveniente de las zonas de recarga aledañas.

Montaña: Formación geológica que pertenece a un sistema montañoso de gran elevación.

Nacimiento de agua: Punto por donde aflora el nivel freático sin mediar excavación o movimiento de tierra hechos por el hombre.

Parcelación: Subdivisión de un predio de mayor extensión ubicado en suelo suburbano o rural que de cómo resultado dos o más predios de menor extensión del que se originaron, los cuales serán dispuestos para el establecimiento de unidades de vivienda unifamiliar con ocupación transitoria o permanente.

Parcela recreativa: Es aquella que se da en suelo suburbano o rural sin desarrollar, dirigida a ofrecer soluciones de vivienda unifamiliar recreativa, mantener rangos bajos de densidad Poblacional y preservar sus condiciones ambientales.

Parcela mixta: Aquella que se da en suelo suburbano o rural sin desarrollar, orientado a ofrecer soluciones de vivienda unifamiliar, recreación y producción agroecológica, mantener rangos bajos de densidad Poblacional y preservación y/o conservación ambiental.

Parcela productiva: Es aquella que se da en suelo rural sin desarrollar, orientada a ofrecer posibilidades de producción agroecológica controlada, de preservación y/o conservación ambiental, posibilitando la correspondiente unidad de vivienda unifamiliar.

Permiso y/o concesión: Acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental autoriza el uso, explotación o aprovechamiento de un recurso natural en aras de asegurar su conservación y uso eficiente. Para obtener permiso o concesión se requiere el agotamiento del trámite jurídico administrativo correspondiente a la clase de recurso natural sobre el cual verse y al uso, aprovechamiento o explotación que se pretenda sobre el mismo.

Planta de tratamiento de agua potable: Conjunto de obras, equipos y materiales necesarios para efectuar los procesos que permitan cumplir con las normas de calidad del agua potable.

Planta de tratamiento de agua residual doméstica: Conjunto de obras, instalaciones y procesos para tratar las aguas residuales, produciendo un efluente que cumpla con las normas de vertimiento vigentes. Este concepto también aplica para las soluciones colectivas al manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el conjunto de parcelaciones.

Preservación: medidas particulares tomadas para asegurar el mantenimiento de elementos bióticos y abióticos del medio ambiente en su estado original.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Producción agroecológica o agricultura biológica: Actividades de manejo agrícola y pecuario, desarrolladas por los agricultores en cultivos y explotaciones de fincas, con fines de una producción limpia, ambientalmente sostenida y preservación de la diversidad biológica.

Protección de los recursos naturales: Conjunto de acciones consagradas al mantenimiento de la diversidad biológica a perpetuidad, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados. La protección puede ser mediante conservación “in situ” o “ex situ”.

Recreación Pasiva: Conjunto de actividades realizadas por el hombre para su recreación, tales como contemplación de la naturaleza y caminatas por senderos, las cuales implican la inexistencia de infraestructuras o intervenciones drásticas sobre el medio natural para su realización.

Relicto boscoso: Pequeñas áreas de bosque primario o secundario intervenido, donde fácilmente se pueden identificar los estratos arbóreos, arbustivos y herbáceos, y donde se identifican los componentes de un bosque.

Sistema de alcantarillado de aguas residuales domésticas: Conjunto de tuberías y pozos de inspección que conducen las aguas residuales domésticas a una planta de tratamiento.

Solución séptica individual: Tratamiento de aguas residuales domésticas, cuya característica principal es la de servir a una vivienda o parcela determinada en forma individual, cuyo manejo debe ser en su totalidad hacia el interior del lote.

Suelo urbano: Parte del territorio Municipal que, por sus características, es destinada a usos urbanos definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, con la determinante de contar con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado.

Suelo rural: Parte del territorio Municipal que por sus características es destinada por el Esquema de Ordenamiento Territorial, a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

Suelo suburbano: Son aquellas áreas de terreno ubicadas dentro del suelo rural en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y la Ley 142 de 1994.

Suelos de Protección: Son aquellos localizados dentro del suelo urbano, de expansión urbano, rural o suburbano, que por sus características geográficas paisajistas y ambientales o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de la infraestructura, para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamiento humanos y de infraestructura,

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

UAF: Unidad Agrícola Familiar: Se entiende por Unidad Agrícola Familiar (UAF), la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. La UAF no requerirá normalmente para ser explotada sino del trabajo del propietario y su familia, sin perjuicio del empleo de mano de obra extraña, si la naturaleza de la explotación así lo requiere.

La extensión debe ser suficiente para suministrar cada año a la familia que la explote, en condiciones de eficiencia productiva promedio, ingresos equivalentes a 1.080 salarios mínimos legales diarios. La extensión de UAF será definida y certificada por el Municipio y/o El Incora, en cumplimiento de los requisitos establecidos por Planeación nacional.

Uso del suelo: Es el tipo de utilización asignada a un terreno, o a partes de este, con miras a consolidar la parcelación propuesta.

Uso principal: Es el señalado como uso predominante, que determina el carácter asignado a áreas o zonas de actividad especializada y puede aparecer, sin restricciones especiales en cuanto a intensidad o variación.

Uso condicionado: Es el señalado como uso posible, que limita su viabilidad de desarrollo a restricciones especiales en cuanto a intensidad o variación.

VIVIENDA CAMPESINA: edificación destinada al uso residencial localizada en zona rural, en lotes donde predominan los usos propios del área rural. estos inmuebles se consideran de apoyo a la producción primaria o a la preservación de las áreas clasificadas como suelos de protección.

Vivienda campestre. Edificación destinada al uso residencial unifamiliar que se localiza en suelo suburbano o rural, en sectores que no cuentan con predominio en los usos propios del área rural. Los inmuebles destinados a vivienda campestre no se clasifican como edificaciones de apoyo a la producción primaria, sino que son producto de la demanda urbana de los servicios ambientales y paisajísticos del área rural, o alternativa de alojamiento transitorio o permanente para la población que labora en áreas productivas próximas a sus viviendas.

Vivienda unifamiliar. Edificación destinada al uso residencial de una sola familia, la cual estará condicionada a que el desarrollo de su programa de necesidades y estructura funcional, no permita división copropietaria.

Zona de aislamiento: Es el área que se debe conservar respecto a un cauce, nacimiento o instalación especial como una planta de tratamiento, donde el uso del suelo debe ser exclusivamente para conservación ambiental.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

ARTÍCULO 85. NORMAS DE PARCELACION RURAL

Se entiende por parcelaciones rurales, toda división de un globo de terreno, ubicado en el suelo rural que tenga como propósito secundario la explotación agropecuaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 135 de 1961.

Toda parcelación en suelo rural debe tener accesibilidad vial, de tal forma que quede claramente vinculada al sistema vial existente, respetando los planes viales y contribuyendo a la red vial rural, cumpliendo con la debida dotación de servicios públicos básicos y con las exigencias señaladas en las normas de superior jerarquía, en cuanto a cesiones, preservación de cobertura forestal, rondas de fuentes hídricas y demás disposiciones relacionadas con la protección del espacio público y del medio ambiente. En caso de parcelaciones destinadas a vivienda campestre se deberá garantizar el abastecimiento de agua y disposición de aguas servidas.

ARTICULO 86. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE PARCELACIONES EN SUELOS RURALES.

Para todo proyecto de parcelación rural se define la siguiente clasificación y reglamentación, según su disposición morfológica y su destinación del uso de la parcela así:

1.CONDICIONES GENERALES POR DISPOSICIÓN MORFOLÓGICA: La clasificación y reglamentación de la parcelación rural, por disposición morfológica, se regirá por los siguientes lineamientos normativos:

a) En suelos rurales donde la parcelación es de uso recreativo o de uso mixto (vivienda, recreación y agro ecología), el tamaño mínimo de parcela rural es de 2500m², o más restrictiva (mayor área), dependiendo de lo dispuesto por el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal. Ya sea con solución séptica individual o colectiva. La anterior disposición estará sujeta además, al cumplimiento de los siguientes determinantes morfológicos:

. En terrenos con pendiente menor al 25% (15° de inclinación) donde es posible realizar el tratamiento de aguas residuales mediante solución séptica individual o planta de tratamiento de agua residual doméstica, el área mínima de parcela rural es de 2500 m², o más restrictiva (mayor área), dependiendo de lo dispuesto por el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal.

. En terrenos con pendiente entre el 25% y el 75% (15° a 37° de inclinación), donde es posible realizar el tratamiento de aguas residuales mediante solución séptica individual o planta de tratamiento de agua residual doméstica, el área mínima de parcela rural es 5000 m², o más restrictiva (mayor área), dependiendo de lo dispuesto por el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal y su uso será condicionado al desarrollo de cultivos agro ecológicos con prácticas agrícolas de conservación y control de erosión.

Los terrenos con pendiente superior al 75% (mayor de 37° de inclinación), son destinados a reforestación, conservación o preservación de los recursos naturales o el ambiente.

b) En suelos rurales donde la parcelación es de uso productivo tradicional o producción agroecológica, el tamaño mínimo de cada unidad será el equivalente a la Unidad Agrícola Familiar - UAF - definida y certificada por el Municipio. (Ley 505 de 1999).

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

La parcela rural podrá tener edificaciones adicionales a la vivienda, tales como establos, galpones, secaderos y demás construcciones indispensables para cumplir con el objetivo establecido para la zona de intervención, independientes de la vivienda.

2º CONDICIONES GENERALES POR DESTINACIÓN DEL USO DE LA PARCELA RURAL:

La destinación del uso de la parcela rural se regirá por los siguientes lineamientos normativos:

Las directrices, normas y reglamentos de las entidades del Sistema Nacional Ambiental relacionadas con la densidad y distribución poblacional, expedidas en ejercicio de sus respectivas facultades legales.

El área mínima de parcela rural puede ser mas restrictiva si el EOT municipal así lo indica. En caso contrario, prevalecerá la normatividad de la presente resolución.

El área mínima de un predio rural a parcelar deberá ser mayor a cinco hectáreas (5 has).

Áreas de Recreación: Son aquellas áreas donde el medio y sus recursos solo pueden ser aprovechados con fines paisajísticos, de recreación y/o turismo, dadas sus características

- a. Uso principal: Recreación masiva, cultural, centros vacacionales, turismo y similares
- b. Usos compatibles: Embalses, restauración ecológica, vías de comunicación y servicios públicos necesarios para los usos principales.
- c. Usos condicionados: Agropecuario tradicional y mecanizado, parcelaciones vacacionales y condominios.
- d. Usos prohibidos: Agricultura mecanizada, cultivos bajo invernadero, minería en general, usos industriales, urbanos y suburbanos.

Parágrafo: La construcción de complejos turísticos y hoteleros deberán cumplir con los requisitos exigidos por la autoridad ambiental y el municipio.

Parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre: En el desarrollo de las parcelaciones rurales debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. En concordancia con las disposiciones legales que rigen este tipo de usos sobre el suelo rural, los municipios deberán incorporar normas y procedimientos que permitan controlar su desarrollo, dado su elevado impacto ambiental asociado con el uso del agua y disposición de residuos sólidos y líquidos e intervención sobre el paisaje, aspectos en los que la Corporación conserva sus facultades para el diligenciamiento de la respectiva licencia ambiental.

Se debe mantener el carácter rural del predio, el uso principal y el globo de terreno como unidad indivisible. Los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de 1 hectárea y su ocupación máxima será del 30% del predio.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

AREAS	OCUPACIÓN MÁXIMA DEL PREDIO		AREA A REFORESTAR CON ESPECIES NATIVAS	
	Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada
AGOPECUARIA TRADICIONAL Cerro o montaña	15%	20%	85%	80%
AGROPECUARIA SEMIMECANIZADA O SEMIINTENSIVA Cerro o montaña	15%	20%	85%	80%
DE RECREACIÓN	15%	30%	85%	70%

Tomado de la Resolución 01756 de la CAS

b. Se entiende por ocupación máxima del predio, el área de construcción tanto cubierta como descubierta (Áreas complementarias, vías). Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre el área total del predio.

c. El número de viviendas estará asociado a la potencialidad y demanda de recursos naturales de la cuenca del área de influencia, con especial énfasis en el recurso hídrico, tanto en abastecimiento como en disposición final.

ARTICULO 87. AREAS DE CESION: Adóptese la siguiente normatividad, relacionada con las áreas de cesión en los proyectos de parcelación contemplados en la presente resolución:

a) Las áreas de cesión se tipifican de la siguiente manera:

- Areas de **cesión Ambiental:** Son aquellas que, a título gratuito, deben ser cedidas al Municipio para uso forestal protector. Estos terrenos harán parte de las denominadas áreas de “**sostenibilidad ambiental**”, entendidas, como aquellas destinadas a la exclusiva preservación y protección de la cobertura natural del suelo. Dichas áreas se deben entregar en un solo globo de terreno, ya sea dentro del área del proyecto de parcelación, ó dentro del área, ó de las áreas previstas, para tal fin, por la Administración Municipal.
- Areas de **cesión Tipo A:** Son aquellas que, a título gratuito, deben ser cedidas al Municipio para equipamiento comunal público. Estas áreas de cesión harán parte de las denominadas áreas de “**sostenibilidad social**”, entendidas como aquellas destinadas, entre otros, a salud, educación, recreación, seguridad, espacio público, acueducto, tratamiento de aguas residuales, disposición final de residuos sólidos,

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

patrimonio histórico, antropológico y de divulgación. Dichas áreas se deben entregar en un solo globo de terreno, ya sea dentro del área del proyecto de parcelación, ó dentro del área, ó de las áreas previstas, para tal fin, por la Administración Municipal.

- b) Áreas de **cesión Tipo B** : Son aquellas destinadas a equipamiento comunal privado, constituido por los espacios desarrollados al interior de un conjunto cerrado (vías vehiculares y peatonales, parqueaderos comunes, zonas verdes, salón comunal, piscinas, plantas de tratamiento y demás zonas comunes de servicios y recreación. Estas áreas de cesión se sacarán del área destinada a la denominada “**sostenibilidad económica**”. La cuantía de estas áreas será tomada de lo reglamentado por cada Municipio dentro de su EOT. Adóptese los siguientes porcentajes mínimos para las áreas de cesión:
- El quince por ciento (**15%**) del área neta del desarrollo de las parcelaciones en suelos suburbanos y rurales, será considerada como área de **sostenibilidad ambiental**, la cual tendrá uso forestal protector, con destino a la preservación y protección de la cobertura natural del suelo.
 - El cinco por ciento (**5%**) del área neta del desarrollo de las parcelaciones en suelos suburbanos y rurales, será considerada como área de **sostenibilidad social**, la cual será destinada a equipamiento comunal público.
 - El porcentaje (**%**) resultante de descontar, del área neta del desarrollo de las parcelaciones en suelos suburbanos y rurales, el definido para **sostenibilidad ambiental**, para **sostenibilidad social**, será destinado para la **sostenibilidad económica** de la parcelación.

PARAGRAFO 1º: Las áreas para **sostenibilidad social (5%)** y para **sostenibilidad ambiental (15%)**, las recibirá el municipio respectivo, siempre físicamente con el fin de completar el área necesaria para infraestructura de servicios, equipamiento sectorial comunitario, y para la preservación y protección de la cobertura natural del suelo. Si así lo define el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo, se darán de conformidad con el resultado de la planificación integral que se establezca para la totalidad del área, ya sea mediante Planes Zonales de Desarrollo, ó cualquier otra figura de planificación que se defina para las áreas suburbanas, y donde la secretaría de planeación del municipio lo indique, para áreas rurales no suburbanas.

PARÁGRAFO 2º: Las áreas correspondientes al 15% de área neta del terreno de un proyecto de parcelación suburbana ó rural, destinada a la **sostenibilidad ambiental**, podrá reemplazarse con la adquisición de predios en otras zonas de afectación ambiental, localizados en áreas de protección del mismo Municipio donde se desarrolla el proyecto. Dichas áreas de sostenibilidad ambiental podrán ser entregadas, por el Municipio a la Autoridad Ambiental, para asegurar su debida protección, recuperación y conservación.

PARÁGRAFO 3º: Las áreas correspondientes al 5% de área neta del terreno de un proyecto de parcelación suburbana ó rural, destinada a la **sostenibilidad social**, podrá reemplazarse con la adquisición de predios en áreas que el Municipio haya previsto para la localización y concentración del equipamiento comunitario, dentro del área de influencia

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

directa de la parcelación, contando con la asesoría y aprobación de la Autoridad Ambiental, de tal manera que se garantice que dichas áreas no presenten problemas por afectaciones de ningún tipo y cuenten con las debidas condiciones técnicas para su posterior desarrollo.

PARÁGRAFO 4º: Cuando los proyectos de parcelación suburbana se desarrollen en predios con área bruta menor a una hectárea (1.00 Ha.), las áreas que resulten con destino a la **sostenibilidad social**, se podrán otorgar en dinero, utilizando para ello los valores de área neta definidos por el avalúo comercial correspondiente, y su destinación será para inversión exclusiva en la construcción del equipamiento comunitario en las zonas que la Administración Municipal determine, de conformidad con la planificación integral del área suburbana, ya sea dentro del área del proyecto de parcelación, ó dentro del área, ó de las áreas previstas, para tal fin.

ARTICULO 88: SUBDIVISIÓN PREDIAL MEDIANTE EL PROCESO DE PARCELACIÓN SUBURBANA. Entiéndase por parcelación suburbana en esta norma, toda división o subdivisión de un globo de terreno, ubicado en suelo suburbano. Toda parcelación en suelo suburbano deberá tener accesibilidad vial, de tal forma que quede claramente vinculada al sistema vial existente, respetando los planes viales y contribuyendo a la red vial rural, cumpliendo con la debida dotación de servicios públicos básicos y con las exigencias señaladas en las normas de superior jerarquía, en cuanto al otorgamiento de cesiones, protección ambiental, control de erosión, protección de suelos, zonas de aislamientos a cuerpos y nacimientos de agua, áreas de recarga de acuíferos, humedales, zonas de páramo, y demás disposiciones relacionadas con la protección del espacio público y del medio ambiente. En caso de parcelaciones destinadas a vivienda campestre se deberá garantizar el autoabastecimiento de agua y la disposición adecuada de las aguas servidas.

ARTICULO 89: CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE PARCELACIONES EN SUELOS SUBURBANOS: Para todo proyecto de parcelación Suburbana se define la siguiente clasificación y reglamentación, según su disposición morfológica y su destinación del uso de la parcela así:

1. CONDICIONES GENERALES POR DISPOSICIÓN MORFOLÓGICA: La clasificación y reglamentación de la parcelación suburbana, por disposición morfológica, se regirá por los siguientes lineamientos normativos:

- a) En terrenos con pendiente hasta del 25% (15° de inclinación) donde es posible realizar el tratamiento de aguas residuales mediante solución séptica individual, el área mínima de parcela suburbana es de 2000 m², o más restrictiva (mayor área), dependiendo de lo dispuesto por el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal.
- b) En terrenos con pendiente entre el 25% y el 75% (15° a 37° de inclinación), donde es posible realizar el tratamiento de aguas residuales mediante solución séptica individual, el área mínima de parcela suburbana es de 2000 m², o más restrictiva

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

(mayor área), dependiendo de lo dispuesto por el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal.

- c) En terrenos con pendiente entre el 25% y el 75% (15° a 37° de inclinación), si se propone y es viable realizar el tratamiento de aguas residuales mediante planta de tratamiento de agua residual doméstica, el área mínima de parcela suburbana es de 2500 m², o más restrictiva (mayor área), dependiendo de lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal.
- d) Los terrenos con pendiente superior al 75% (mayor de 37° de inclinación), son destinados a reforestación, conservación o preservación de los recursos naturales o el ambiente; Estas áreas podrán incorporarse al proyecto de parcelación como áreas de recreación pasiva.
- e) Los terrenos en donde existen varios tipos de relieve, para las áreas a parcelar (sostenibilidad económica), de acuerdo a la disposición morfológica definida, el relieve predominante en las dos terceras partes es el que define el área de la parcela en el proyecto de parcelación.

2. CONDICIONES GENERALES POR DESTINACIÓN DEL USO DE LA PARCELA SUBURBANA:

La destinación del uso de la parcela suburbana se regirá por los siguientes lineamientos normativos:

- a) Las directrices, normas y reglamentos de las entidades del Sistema Nacional ambiental relacionadas con la densidad y distribución poblacional, expedidas en ejercicio de sus respectivas facultades legales.
- b) El área mínima de parcela suburbana puede ser mas restrictiva si el EOT municipal así lo indica. En caso contrario, prevalecerá la normatividad de la presente resolución.

AREA	NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS POR HECTAREA (Densidad)		OCUPACION MAXIMA DEL PREDIO (Indice de ocupación)		AREA A REFORESTAR CON ESPECIES NATIVAS	
	Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada
SUELO SUBURBANO	5%	10%	15%	30%	85%	70%

Tomado de la Resolución 01756 de la CAS

- a. Uso principal: Agropecuario y forestal
- b. Uso compatible: Servicios comunitarios de carácter rural
- c. Usos condicionados: Construcción de vivienda de baja densidad, corredores urbanos interregionales
- d. Usos prohibidos: Urbano

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Se entiende por ocupación máxima del predio, el área de construcción tanto cubierta como descubierta (Áreas complementarias, vías). Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre el área total del predio.

El número de viviendas estará asociado a la potencialidad y demanda de recursos naturales de la cuenca del área de influencia, con especial énfasis en el recurso hídrico, tanto en abastecimiento como en disposición final.

ARTICULO 90: SUBDIVISIÓN PREDIAL MEDIANTE EL PROCESO DE FRACCIONAMIENTO. En el proceso de fraccionamiento mediante el cual un lote matriz se subdivide; la subdivisión solo podrá realizarse para el uso en parcelaciones de acuerdo a lo definido en el articulado de estas normas. Al adelantar procesos de parcelación, los lotes resultantes individualmente cumplirán con el tamaño mínimo de lote que se establece en la presente resolución, según la localización y la zona para el desarrollo de una vivienda unifamiliar.

ARTICULO 91: CONDICIONES Y RESTRICCIONES ESPECIFICAS PARA EL DESARROLLO DE PARCELACIONES.

- a) Las parcelaciones no podrán establecerse en áreas cuyas pendientes sean superiores al 75% (37° de inclinación) ya que su destinación es netamente de protección.
- b) Las áreas de las parcelas con pendientes entre el 50% y el 75% (27° a 31° de inclinación), podrán utilizarse para cultivos de tipo arbóreo ya sea en frutales o maderables; en estas áreas los cultivos limpios podrán llevarse a cabo únicamente con prácticas agronómicas como la siembra en fajas horizontales, colocación de barreras intermedias para garantizar la estabilidad del suelo. Solo se permite uso de riego por aspersión o goteo. No se permitirá la ganadería en estas pendientes
- c) Para las parcelaciones con destinación a la recreación no se permitirá más de una vivienda unifamiliar por parcela y el área de ocupación de la vivienda, no debe ser mayor al treinta por ciento (30%) del área de la parcela, y la altura de la edificación no podrá ser superior a dos (2) plantas.
- d) Los relíctos de bosque natural y los humedales se deben conservar sin intervención alguna, por ser áreas de afectación ambiental con destino a la protección absoluta. Estas áreas podrán hacer parte del globo total de la parcelación, con la destinación descrita.
- e) Las áreas susceptibles a inundación no deben ser incorporadas a ningún tipo de parcelación. Estas se delimitaran previo estudio de cotas de inundación.
- f) Para las áreas con problemas de erosión, se estructurarán y adelantarán programas de recuperación y estabilización y serán evaluadas por la autoridad ambiental a fin de estudiar la viabilidad de incorporación a la parcelación.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

- g) No se permitirá la construcción de sistemas de alcantarillado de aguas residuales domésticas, ni plantas de tratamiento de agua residual doméstica, ni campos de infiltración, a distancias inferiores de treinta (30) metros de la cota máxima de inundación de cauces de corrientes permanentes, y de cien (100) metros de nacimientos.
- f) No se permitirá el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento a los ríos y quebradas. El efluente de un tratamiento no debe deteriorar la calidad del agua existente en la corriente.
- g) Para usos condicionados en suelos de uso forestal protector y recreación pasiva, restauración de las zonas degradadas y reforestación, se restringen parcelaciones con fines de vivienda, las infraestructuras básicas, el aprovechamiento del bosque; se prohíben los usos agropecuarios, vivienda, extracción de madera y caza, minería e industria.
- h) No podrá desarrollarse parcelaciones en suelo de protección.
- i) Para usos diferentes al agrícola se deberá disponer de los servicios públicos de manera subterránea, como medida de protección y conservación paisajística.
- j) Todo proyecto de parcelación suburbana o rural, deberá contar con un cuarto especial para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos, asegurar el desarrollo de campañas tendientes a la separación de los residuos en cada parcela, a fin de propiciar el reciclaje por parte de los propietarios, y establecer directamente o a través de terceros, frecuencias de recolección que no causen perjuicios por la proliferación de moscas, roedores y/o malos olores. Deberá cumplir con lo ordenado en los artículos 17 al 40, y demás alusivos, del decreto 0605 de 1996 del Ministerio de Desarrollo Económico, en cuanto a disposiciones sanitarias sobre almacenamiento y presentación de las basuras, características de los recipientes individuales y colectivos para almacenar las basuras y obligaciones de los usuarios del servicio ordinario de aseo.
- k) Todo proyecto de parcelación suburbana o rural, deberá incluir dentro de la documentación para aprobación oficial, los planos, debidamente acotados, en los que se espacialicen los polígonos correspondientes a cada una de las áreas de sostenibilidad señaladas en la presente norma, con cuadro de áreas y los correspondientes porcentajes.

ARTÍCULO 92. DIVISION POLITICO-ADMINISTRATIVO

La División Política- Administrativa del municipio de PINCHOTE a partir del presente acuerdo tiene la siguiente división político administrativa:

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

VEREDA	Ha	%
ALTO	220	4,08
AREA URBANA	18	0,33
CAPELLANIA	549	10,20
CENTRO	438	8,13
EL BOSQUE	829	15,40
GARGES	667	12,39
LLANO GRANDE	783	14,55
PIEDRA DEL SOL	774	14,38
REHOYA	1103	20,54
TOTAL	5.381	100

**CAPITULO 10.
SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL E.O.T**

ARTÍCULO 93. DEFINICIÓN

El Sistema de Seguimiento es el conjunto jerarquizado de variables e indicadores para evaluar las acciones del Esquema de Ordenamiento y poder plantear los correctivos necesarios para garantizar el cumplimiento de las metas del Esquema.

PARÁGRAFO.

Para contribuir a la realización a cabalidad del Esquema y la continuidad y legitimación del proceso de ordenamiento territorial se implementará los mecanismos e instrumentos de participación y control social e institucional.

A nivel de control institucional se tendrá como apoyo la labor que deberá desarrollar la Secretaría de Planeación Departamental de la Gobernación de Santander así como del Comité de Vigilancia hacia la Gestión Pública (conformado por la Procuraduría, Defensoría del Pueblo, Contraloría , entre otro).

ARTÍCULO 94. VEEDURIAS

El Comité de Veeduría Comunitaria es el que realizará control social y el seguimiento de la gestión y en el cumplimiento de las establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial de PINCHOTE. Está conformado por representantes de las diferentes comunidades existentes en el municipio y su designación es por elección democrática. Así mismo, la existencia de este Comité no limita que cada ciudadano pueda ejercer su derecho como Veedor Ciudadano.

ARTÍCULO 95. CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION

Es la instancia Corporativa que representa los diferentes sectores, gremios, organizaciones sociales del municipio de PINCHOTE. Estará a cargo del seguimiento de la ejecución del EOT para PINCHOTE, con el apoyo de los otros actores sociales locales.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

ARTÍCULO 96. OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Para velar por el desarrollo óptimo del proceso de ordenamiento territorial del municipio de PINCHOTE y en busca de la defensa de los intereses colectivos sobre los particulares, se ejercerán los mecanismos e instrumentos de participación establecidos por la misma Constitución del 91, como son la Consulta popular, el Cabildo Abierto, las Audiencias Públicas y las Acciones Judiciales Administrativas, e igualmente, la Acción de Tutela, la Acción de cumplimiento, la Acción Popular, el Derecho de Petición y las demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 97. ARTICULACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO

El Esquema de Ordenamiento Territorial incorpora la perspectiva especial del desarrollo en la planificación socioeconómica, complementando y haciendo más eficiente la acción gubernamental. La Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo establece los Planes para la nación y las entidades territoriales, y estipula que los Planes de Desarrollo Municipal se complementarán con el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal (Art. 41, Ley 152 de 1994). A pesar de ser dos planes con normas diferentes es importante integrarlos, atendiendo a su complementariedad.

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

**CAPITULO 11º -
PROGRAMA DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 98. DEFINICION

Es un instrumento que define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, que deben ser ejecutadas en el corto plazo, es decir, durante el período de una administración municipal (Art. 18, Ley 388) Es equivalente al Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 99. DECLARATORIA DE DESARROLLO PRIORITARIO

El Esquema de Ordenamiento Territorial podrá determinar el desarrollo o construcción prioritaria de inmuebles que conformen unidades de actuación urbanística, de acuerdo con las prioridades previstas en el Esquema (Art. 18, Ley 388).

ARTÍCULO 100. ACCIONES ESTRATEGICAS DE CORTO PLAZO

Las Acciones Estratégicas a corto plazo son los Programas y Proyectos a ejecutarse en el municipio de PINCHOTE durante el período de tres años en la infraestructura de transporte, la infraestructura de servicios públicos, los equipamientos y obras de salud y educación, así como de vivienda de interés social y las zonas de mejoramiento integral (Art. 18, Ley 388).

DEFINICION

Es un instrumento que define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, que deben ser ejecutadas en el corto plazo, es decir, durante el período de una administración municipal (Art. 18, Ley 388) Es equivalente al Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 101º PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL EOT.

En el anexo No 2 se presentan los proyectos para corto, mediano y largo plazo, priorizados para el sector rural y urbano que forman parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 102º

El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal y su sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal

Original Firmado
BENJAMÍN VILLAMIL LOPEZ
Presidente del Concejo

Original Firmado
LUCIO RAMÍREZ PINZON
1er-Vicepresidente

Original Firmado
Original Firmado

**ACUERDO NUMERO 016 DE 2004
(MARZO 30)
MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER**

Original Firmado

JUAN DE LA CRUZ ROMERO

2do.Vicepresidente

Original Firmado

HECTOR RODRÍGUEZ ROMERO

Concejal

Original Firmado

ALDRUVAN MUÑOZ URIBE

Concejal

Original Firmado

JOSE ORTIZ ORTIZ

Concejal

Original Firmado

GILMA LUCIA PARRA BARAJAS

Concejal

Original Firmado

GERMAN GONZALEZ MORALES

Secretario